BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.713

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Lunes 19 de Junio de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.50
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.50
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 30.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 26 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 17 de Junio de 1933

Por avisos varios	735.—
" adicional de balances	34.—
" anticipo de balances	20.—
" marcas	360.—
" adicional de marcas	9.—
" subscripción	53.60
" venta de Boletines y folletos	1.30
Total	$ 1.212.90

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpreación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura



Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

Expte. 91-B-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Bea, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15 y 16, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ochenta y tres pesos moneda nacional ($ 283.— m|n.), y formulándose el cargo previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 268.85 m|n.), a don Francisco Bea, Capitán de la Dirección General de Navegación y Puertos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

Expte. 34-A-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Arcángel Assante, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 35, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta y ocho centavos ($ 269.68 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de doscientos cincuenta y seis pesos con veinte centavos ($ 256.20 m|n.) moneda nacional, a don Arcángel Assante, Operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.811. — 1315. — Dto. N.° 425. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por decreto N.° 18.784, de fecha 22 de Marzo ppdo.; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 9 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y ocho pesos con ochenta y cinco centavos ($ 268.85 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Bea, Capitán de la Dirección General de Navegación y Puertos. (Expte. N.° 381-B-933).

2.° — La de fecha 4 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y seis pesos con veinte centavos ($ 256.20 m|n.) moneda nacional, a don Arcángel Assante, Operario de las Obras y Astillero del Río de la Plata. (Expte. 3380-A-933)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación ordinaria, por enfermedad

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

Expte. 147-A-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Emilia Magdalena Chiappe de Alfaro, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por informes médicos de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado treinta y cuatro (34) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos sesenta pesos ($ 360.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 35 ((II parte) de la Ley 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342.— m|n.) moneda nacional, a doña Emilia Magdalena Chiappe de Alfaro, Profesora de Labores de la Escuela N.° 1 del Consejo Escolar 19.°, y de la de Adultos de la misma.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

Expte. 80-B-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Angel Fortunato Bay, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 19 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que, del cómputo de fojas 31, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de novecientos sesenta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos ($ 968.56 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de novecientos veinte pesos con trece centavos ($ 920.13 m|n) moneda nacional, a don Angel Fortunato Bay, Profesor de la Escuela Normal de 25 de Mayo

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

Expte. 10-C-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rufina Cornejo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 8 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312.— m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Rufina Cornejo, Maestra de la Escuela N.° 18, de Río Negro.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — *José D. Santillán*. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

Expte. 93-D-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Francisca P. de Darelli Pinto, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 21 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que, del cómputode fojas 25, resulta, que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos *doce pesos ($ 312.— m|n.)* moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña María Francisca P. de Darelli Pinto, Maestra de la Escuela N.° 4 del Consejo Escolar 9.°.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3. Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

Expte. 75-D-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Catalina Antonia M. de Dall'Orso, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 7 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; *siendo el sueldo* a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312.— m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Catalina Antonia M. de Dall'Orso, Maestra de la Escuela N.° 2 del Consejo Escolar 18.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. —José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente *resolución*. — *Buenos Aires, Mayo 30* de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

Expte. 185-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Angélica Tay de Gómez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 14 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 28 y 29, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ochocientos sesenta pesos con setenta y siete centavos ($ 860.77 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que, en consecuencia, la recurrente, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 35 (II parte) de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de al Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del *sueldo, o sea la suma de* ochocientos diez y siete pesos con setenta y tres centavos ($ 817.73 m|n.) moneda nacional, a doña María Angélica Tay de Gómez, Vicedirectora y Profesora de la Escuela Normal de Lomas de Zamora.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el tres por ciento de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

Expte. 176-M-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Adelaida R. Merlo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 13 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilacón de trescientos catorce pesos con sesenta y un centavos ($ 314.61 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y ocho pesos con ochenta y ocho centavos ($ 298.88 m|n.) moneda nacional, a doña Adelaida R. Merlo, Vicedirectora de la Escuela N.° 6 del Consejo Escolar 8.°.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3. Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

Expte. 1-T-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Savina Dominga Tachella, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los infomes médicos de fojas 17 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos sesenta pesos ($ 360.— m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arre- Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y dos pesos (pesos 342.— m|n.) moneda nacional, a doña Savina Dominga Tachella, Directora de la Escuela N.° 42 del Chaco.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.812. — 1316. — Dto. N.° 426. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 18 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342.— m|n.) moneda nacional, a doña Emilia Magdalena Chiappe de Alfaro, Profesora de Labores de la Escuela N.° 1 de C. E. 19.°, y de la de Adultos de la misma. (Expte. 3610-A-933).

2.° La de fecha 18 de Mayo ppdo. acordando jubilación ordinaria de novecientos veinte pesos con trece centavos ($ 920.13 m|n.) moneda nacional, a don Angel Fortunato Bay, Profesor de la Escuela Normal de 25 de Mayo. Expte. 3611-B-933).

3.° La de fecha 18 de Mayo ppdo. acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Rufina Cornejo, Maestra de la Escuela N.° 38 de Río Negro. Expediente 3612-C-933).

4.° La de fecha 18 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña María Francisca P. de Darelli Pinto, Maestra de la Escuela N.° 4 del Consejo Escolar 9.°. (Expte. 3613-D-933).

5.° La de fecha 18 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos *noventa y seis pesos con cuarenta* centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Catalina Antonia M. de Dall'Orso, Maestra de la Escuela N.° 2 del Consejo Escolar 1.°. (Expte. 3614-D-933).

6.° La de fecha 18 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ochocientos diez y siete pesos con setenta y tres centavos ($ 817.73 m|n.) moneda nacional, a doña María Angélica Tay de Gómez, Vicedirectora y Profesora de la Escuela Normal de Lomas de Zamora. Expte. 3616-G-933).

7.° La de fecha 18 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y ocho pesos con ochenta y ocho centavos ($ 298.88 m|n.) moneda nacional, a doña Adelaida R. Merlo, Vicedirectora de la Escuela N.° 6 del C. E. 8.°. (Expte. 3617-M-933).

8.° La de fecha 18 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342.— m|n.) moneda nacional, a doña Savina Dominga Tachella, Directora de la Escuela N.° 42, del Chaco. (Expediente 3619-T-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y vuelva a la Caja de referencia, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias por imposibilidad física

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

Expte. 27-N-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Emilio Nicasio Nelson, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos once pesos con sesenta y cinco centavos ($ 211.65 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, 10 de la 4870, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 60 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento veintiséis pesos con noventa y nueve centavos ($ 126.99 m|n.) moneda nacional, a don Emilio Nicasio Nelson, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — *Daniel A. Solanas*. — *Lázaro* Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

Expte. 98-R-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana Ayala de Rojo, solicitando jublación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos diez pesos ($ 210.— m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 69 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cuarenta y cuatro pesos con noventa centavos ($ 144.90 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Ayala de Rojo, empleada de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

Expte. 146-R-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Clemente Rezzónico, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 5 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 8, resulta que ha prestado veinticuatro (24) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180.— m|n.)) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, y 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 72 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento veintinueve pesos con sesenta centavos ($ 129.60 m|n. moneda nacional, a don Clemente Zezzónico, empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

Expte. 70-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Diego Anderica, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 20 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 23, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios, de los cuales 2 años corresponden a funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, el peticionante, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles —

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 63.60 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento catorce pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 114.48 m|n.) moneda nacional, a don Diego Anderica, Carpintero de la Policía de la Capital.

Ejecutivo a los fines del artículo 29 de

2.° Elevar este expediente al Poder la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

Expte. 74-A-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Lucio Aguilar, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 9 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con cuarenta centavos ($ 182.40 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 66 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento veinte pesos con treinta y ocho centavos ($ 120.38 m|n.) moneda nacional, a don Lucio Aguilar, Agente de la Policía de la Capital.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

Expte. 15-C-1933. — Visto estas actuaciones promovidas por don Victorio Cúneo, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 14 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ocho pesos con ochenta y dos centavos (pesos 208.82 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 48 o|o del sueldo, o sea la suma de cien pesos con veintitrés centavos (pesos 100.23 m|n.) moneda nacional, a don Victorio Cúneo, Masagista del Colegio Militar de la Nación.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

Expte. 113-D-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Víctor Di Pascuale, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 13 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y tres pesos ($ 183.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 37 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 60 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento nueve pesos con ochenta centavos ($ 109.80 m|n.) moneda nacional, a don Víctor Di Pascuale, Agente de la Policía de la Capital.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

Expte. 124-A-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Albino Acosta, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 9 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios, incluyéndose la licencia gozada, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos (pesos 160.— m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 50,40 o o del sueldo, o sea la suma de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 80.64 m|n.) moneda nacional, a don Albino Acosta, peón de la Aduana de la Capital.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.813. — Dto. N.° 427. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 18 de Mayo ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento veintiséis pesos con noventa y nueve centavos (pesos 126.99 m|n.) moneda nacional, a don Emilio Nicasio Nelson, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital. — Expte. 3580-N-933).

2.° La de fecha 18 de Mayo ppdo., acordando jubilación extraordinara por imposibilidad física, de ciento cuarenta y cuatro pesos con noventa centavos (pesos 144.90 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Ayala de Rojo, empleada de Correos y Telégrafos. — Expte. 3545-R-933).

3.° La de fecha 18 de Mayo ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento veintinueve pesos con sesenta centavos (pesos 129.60 m|n.) moneda nacional, a don Clemente Rezzónico, empleado de Correos y Telégrafos. — (Expte. 3549-R-933).

4.° La de fecha 18 de Mayo ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento catorce pesos con cuarenta y ocho centavos (pesos 114.48 m|n.) moneda nacional, a don Diego Anderica, Carpintero de la Policía de la Capital. — (Expte. 3551-A-933).

5.° La de fecha 18 de Mayo ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento veinte pesos con treinta y ocho centavos (pesos 120.38 m|n.) moneda nacional, a don Lucio Aguilar, Agente de la Policía de la Capital. — (Expte. 3587-A-933).

6.° La de fecha 9 de Mayo ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de cien pesos con veintitrés centavos ($ 100.23 m|n.) moneda nacional, a don Victorio Cúneo, Masagista del Colegio Militar de la Nación. — (Expte. 3589-C-933).

7.° La de fecha 18 de Mayo ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento nueve pesos con ochenta centavos ($ 109.80 m|n.) moneda nacional, a don Víctor Di Pascuale, Agente de la Policía de la Capital. — (Expte. 3560-D-933).

8.° La de fecha 23 de Mayo ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 80.64 m|n.) moneda nacional, a don Albino Acosta, Peón de la Aduana de la Capital. — (Expte. 3524-A-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUETA

Jubilaciones extraordinarias

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

Expte. 7-U-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Carmen Aráoz de Ugarriza, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 17 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 27, 28, 43 y 50, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios, de los cuales 25 corresponden a funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos noventa pesos con noventa y dos centavos ($ 590.92 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con la suma de trescientos sesenta y ocho pesos con setenta y tres centavos ($ 368.73 m|n.) moneda nacional, a doña Carmen Aráoz de Ugarriza, Profesora de la Escuela de Adultos N.° 1 del Consejo Escolar 12.°, de la Escuela de Comercio y Manualidades de San Martín, y Profesora y Maestra de Estética de la Escuela Normal de San Fernando.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

Expte. 62-D-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos Alberto de la Peña, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 4 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 9, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios, de los cuales 5 años corresponden a funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos pesos ($ 400.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 70.20 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta pesos con ochenta centavos ($ 280.80 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Alberto de la Peña, empleado del Banco de la Nación Argentina.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, y el del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.814. — 1318. — Dto. 428. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 23 de Mayo ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de trescientos sesenta y ocho pesos con setenta y tres centavos ($ 368.73 m|n.) moneda nacional, a doña Carmen Aráoz de Ugarriza, Profesora de la Escuela de Adultos N.° 1 del Consejo Escolar 12.°, de la Escuela de Comercio y Manualidades de San Martín, y Profesora y Maestra de Estética de la Escuela Normal de San Fernando. — (Expte. 3685-U-933).

2.° La de fecha 23 de Mayo ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de doscientos ochenta pesos con ochenta centavos ($ 280.80 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Alberto de la Peña, empleado del Banco de la Nación Argentina. — (Expte. 3526-P-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y vuelva a la Caja mencionada, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensiones

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

Expte. 14-G-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Elmina Campero de González Pérez, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos, de don Carlos González Pérez, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 20 y 21, resulta que el causante había prestado treinta y dos (32) años de servicios y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tenía derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo de los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de doscientos treinta y seis pesos con cuarenta y tres centavos ($ 236.43 m|n.) moneda nacional, a doña Elmina Campero de Pérez, Nuema Violeta, Juan Carlos, Aleisha Elmina, María Hortensia Víctor Hugo y Julio César González, viuda e hijos legítimos del ex Profesor del Colegio Nacional de Salta, don Carlos González Pérez.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha en que falleció el causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o del importe de la pensión.

4.° Reservar la parte de doña Nuema Violeta González, hasta que se presente en forma, gestionando sus derechos. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Expte. 9-V-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Lidia Ramírez de Valenzuela, por sí y sus hijas menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hijas legítimas de don Antonio Valenzuela, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 23, resulta que el causante había prestado diez y siete (17) años de servicios privilegiados, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que, en consecuencia, el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a las peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de treinta y cinco pesos con siete centavos ($ 35.07 m|n.) moneda nacional, a doña Lidia Ramírez de Valenzuela, Olbas e Ilda Valenzuela, viuda e hijas legítimas del ex Contramaestre de la Prefectura General Marítima, don Antonio Valenzuela.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3o|o del importe mensual de la pensión, y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.828. — 1319. — Dto. N.° 429. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 18 de Mayo ppdo. acordando, por el término de quince años, pensión de doscientos treinta y seis pesos con cuarenta y tres centavos (pesos 236.43 m|n.) moneda nacional, a doña Elmina C. de Gónzales Pérez, Nuema Violeta, Juan Carlos, Ayeisha Elmina María Hortensia, Víctor Hugo y Julio César González, viuda e hijos legítimos del ex Profesor del Colegio Nacional de Salta, don Carlos González Pérez. — (Expte. 3615-G-933).

2.° La de fecha 13 de Mayo ppdo. acordando, por el término de quince años, pensión de treinta y cinco pesos con siete centavos ($ 35.07 m|n.) moneda nacional, a doña Lidia Ramírez de Valenzuela, Olbas e Ilda Valenzuela viuda e hijas legítimas del ex Contramaestre de la Prefectura General Marítima, don Antonio Valenzuela. — Expediente 3621-V-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y vuelva a la Caja de referencia, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Cía Swift de La Plata. — Confirmando resolución ministerial, negando devolución derechos por materiales.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22684. — 1320. — Expediente 2094-C-1933. — D. N.° 106. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que solicita se confirme la resolución de fecha 25 de Enero ppdo., recaída en el Expediente 7850-C-1930, que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en la ciudad de Rosario; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 25 de Enero del corriente año, (R. V. número 120), recaída en el Expediente 7850-C-1930.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Confirmando resolución ministerial, negando devolución derechos por materiales.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22685. — 1321. — Expediente 1014-C-1933. — D. N.° 107. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que solicita se reconsidere, o en su defecto se confirme por Decreto, la resolución de fecha 23 de Enero ppdo., que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en aquella ciudad, introducidos por despachos de directos números 902, 2450, 16.437 y 25.682 del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Que en cuanto a la confirmatoria que se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarla;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de Enero del corriente año, (R. V. número 92), recaída en el Expediente 3314-C-1931.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Cía. Swift de La Plata S. A. — Confirmando resolución ministerial, negando devolución derechos por materiales.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22686. — 1322. — Expediente 2093-C-933. — D. N.° 108. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que solicita se confirme la resolución de fecha 27 de Enero ppdo., recaída en el Expediente 7281-C-1932, que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en Rosario; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 27 de Enero del corriente año, (R. V. número 145), recaída en el Expediente 7281-C-1932.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Cía. Swift de La Plata S. A. — Confirmando resolución ministerial, negando devolución derechos por materiales.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22687. — 1523. — Expediente 889-C-1933. — D. N.° 109. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que solicita se reconsidere, o en su defecto se confirme por Decreto, la resolución de fecha 25 de Enero ppdo., que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en la ciudad de Rosario; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución de que se recurre, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión; atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Que en cuanto a la confirmatoria que se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarla;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 25 de Enero del corriente año, (R. V. número 125), recaída en el Expediente 6636-C-1930.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Cía. Swift dee La Plata. — Confirmando resolución ministerial, negando devolución derechos por materiales.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22688. — 1524. — Expediente 881-C-1933. — D. N.° 110. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que solicita se reconsidere, o en su defecto se confirme por Decreto la resolución de fecha 23 de Enero ppdo., que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en la ciudad le Rosario; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución de que se recurre, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Que en cuanto a la confirmatoria que se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarla;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de Enero del corriente año. (R. V. N.° 106), recaída en el Expediente 4069-C-1930.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
Albert Hueyo

Parodi Fernando. — Negando devolución derechos y servicios mercaderías caídas en rezago.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

22689. — 1525. — Expediente 1303-P-1933. — D. N.° 111. — Vista la presentación del señor Fernando Parodi, en la que solicita devolución de la suma abonada para la cancelación del cargo número 6548-D, formulado por la Aduana de la Capital en concepto de derechos correspondientes a mercaderías que faltaron al procederse a la venta en rezagos, y de diferencia de servicios que no alcanzó a cubrir el producido de la subasta; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el cobro de los derechos por la diferencia de peso entre la declaración comprometida en la respectiva copia de depósito y el resultado de la verificación, se ajusta a lo que disponen los artículos 23.° y 352.° de las Ordenanzas de Aduana;

Que en cuanto a la diferencia por los servicios que no alcanzó a cubrir la subasta, la liquidación ha sido practicada con arreglo al artículo 309.° de las citadas Ordenanzas y resoluciones del Ministerio de Hacienda de fechas Marzo 31 de 1924 y Abril 11 de 1928, siendo en consecuencia, inobjetable;

Que la demora en que la mercadería fué subastada, no modifica la situación legal de que se hace mérito, por cuanto la misma no agrava la responsabilidad del recurrente, desde que a éste sólo se le exige el pago por el plazo de permanencia de la mercadería en los almacenes, que establece la Ley número 11.248, más los tres meses que dispone la resolución de 16 de Junio de 1917;

Que esa mayor permanencia sobre el plazo legal, tampoco puede en el presente caso ser un argumento para fundar una resolución de equidad, por cuanto en las resoluciones en que se ha contemplado la aludida circunstancia, ello se ha debido a que la misma había influído sensiblemente en el desmérito de la mercadería y, por ende, en su valor de venta;

Que ello no sucede en el "sub judice", por cuanto de las constancias de autos no resulta que la mercadería presentara signo de avería o descomposición en el acto del remate, a excepción de nueve piezas que aparecieron rotas y que fueron arrojadas al vaciadero;

Que, en consecuencia, no puede hacerse valer la rotura de nueve piezas para eximir de los servicios a las doscientas cuarenta y una restantes que, como se deja dicho, no sufrieron desmérito alguno;

Que en cuanto a los servicios de esas nueve piezas, no pudiendo comprobarse si su rotura se produjo dentro del plazo del depósito o durante el tiempo transcurrido desde el vencimiento de aquél hasta la verificación hecha con diligencia previa a la subasta, es equitativo eximir su cobro, de conformidad a lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en casos análogos;

Que siendo estos mismos los fundamentos de la resolución de la Dirección General de Aduanas, en cuya virtud se ha cancelado el cargo de que se trata, no es posible acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la devolución solicitada.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Instrucción Pública

Escuela de Orientación Rural de Santa María, (Catamarca). — Nombramientos.

Buenos Aires, Junio 3 de 1933.

22.669. — 500. — Siendo necesario proveer los diversos cargos que se encuentran vacantes en la Escuela de Orientación Rural de Santa María, (Catamarca),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela de Orientación Rural de Santa María (Catamarca), el siguiente personal: Profesor de Granja e Industrias Rurales (cinco horas anexas de Ciencias y Letras), al señor Horacio B. Barcia (Cl. 1902, D. M. 3, M. 281.514); Profesor de Geografía, Historia e Instrucción Cívica, al señor Ernesto Salvatierra (Cl. 1906, D. M. 57, Matrícula 3.595.626); Maestra de Economía e Industrias Domésticas y Cocina, a la señorita Lucinda Argentina Aguilar; Maestra de Dibujo, a la señora María Luisa A. de Albarracín; Maestro de Talleres Rurales, al señor Vicente Mudugno (Cl. 1895, D. M. 63, M. 3.926.208); Profesora de Castellano, a la señorita María Teresa Soria; Profesor de Matemáticas, al señor José Nicolás Martínez (Cl. 1897, D. M. 54, M. 3.441.185); Ayudante para las Secciones Prácticas, al señor Daniel Ochoa (Cl. 1896, D. M. 54, M. 3.441.038) y Ayudante 3.°, al señor Edmundo Vargas (Cl. 1912, D. M. 54, M. 3.446.129).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Disponiendo la forma en que se acordará incorporación a los institutos particulares.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

238. — En vista de que es frecuente la presentación de particulares solicitando la incorporación oficial a favor de colegios que aun no han funcionado y cuya apertura, a veces, se supedita a la concesión del beneficio y que se efectúa a su amparo, y

Considerando:

Que sólo por error de criterio ha podido antes darse trámite y contemplar esas gestiones, toda vez que para verificar si se llenan los recaudos necesarios y previos a la obtención de la franquicia, es menester que esté en pleno funcionamiento el instituto para el cual se la pide;

Que el Estado no debe limitar su acción de control inicial, a un simple examen de los edificios, moblaje y enseres escolares y a la comprobación de los títulos que posean los profesores propuestos. Corresponde a la inspección técnica, además, comprobar, antes de aconsejar la incorporación de un instituto si el profesorado, en función, imparte su enseñanza de acuerdo con la dirección general impresa a los estudios oficiales; si la organización interna del colegio se asienta sobre bases serias que aseguren la existencia de un régimen de disciplina y de salud moral para el alumno, y, finalmente, si la acción educadora está decisiva y sistemáticamente encaminada a fortificar el espíritu de la nacionalidad argentina, acrecentando, mediante el concurso de todas las influencias docentes, el sentimiento patriótico, a lo que está en el deber de contribuir con eficacia todo instituto particular que aspire a los beneficios de la incorporación oficial, como factor concurrente al mantenimiento de la orientación nacional de nuestras casas de estudios y a la [illegible]

Que esta minuciosa información previa, no ha de producirse, como es lógico, sino como resultado de una prolija inspección técnica que abarque los aspectos fundamentales de la vida interna de un instituto; revisión y confrontación de programas; verificación del contenido de la enseñanza que se imparte en sus aulas; preparación general y especial efectiva de la docencia; criterio con que se clasifica al estudiante; régimen interno de disciplina, de asistencia escolar y docente, etc;

Por ello, y sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en decretos anteriores, reglamentarios de la Ley de 30 de septiembre de 1878,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — En adelante, sólo se dará trámite a las peticiones de incorporación a la enseñanza oficial que procedan de establecimientos organizados y en pleno funcionamiento.

Art. 2.° — Una vez presentada la solicitud, el Ministerio dará intervención a la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, para que destaque al establecimiento respectivo una comisión compuesta, por lo menos, de dos Inspectores, quienes realizarán un detenido estudio que los habilite para producir la información que abarque los distintos aspectos puntualizados en los considerandos de este decreto.

Art. 3.° — La Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, a partir del próximo curso escolar, realizará frecuentes visitas de inspección a los establecimientos que ya gozan de la incorporación, a fin de comprobar si en ellos se cumplen satisfactoriamente los precitados requisitos; debiendo aconsejar el retiro inmediato del beneficio en caso de que en la práctica se omita cualquiera de ellos.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Dirección de Contribuciones e Impuestos

Asociación de Hermanas de la Misericordia. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

1579. — Expte. 476-H-1933. — 598. V. — Visto que la Asociación de Hermanas de la Misericordia, se presenta solicitando se eximá del pago de impuesto territorial por el año en curso, a la propiedad de su pertenencia, situada en la calle Salguero 5502; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

Considerando:

Que en la propiedad de referencia funciona una capilla destinada a culto religioso y un asilo en el que se albergan jóvenes menesterosas gratuitamente y algunas mediante el pago de una pequeña retribución, encuadrando, por lo tanto, en las excepciones que determinan los incisos a) y b) del artículo 11 de la Ley 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Hueyo

Ignacio F. Lanza. — Denegando reconsideración de la resolución ministerial N.° 393-V, de fecha 30 de Marzo ppdo

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

1577. — Expte. 1309-L-1933. — 599. V. — Visto que don Ignacio F. Lanza, se presenta solicitando reconsideración de la resolución de este Ministerio número 393-V, de fecha 30 de marzo ppdo., y

Considerando:

Que las razones expuestas en el nuevo pedido han sido consideradas en los fundamentos de la resolución que se recurre, y no aportando ningún elemento de juicio nuevo o razones de orden legal o de hecho que puedan modificar la situación que motivó aquélla,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

Hueyo

Colegios Salesianos de la Obra de Don Bosco. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

1578. — Expte. 1291-C-1933. — 601. V. — Visto que el Inspector de los Colegios Salesianos de la Obra de Don Bosco, se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932, a las propiedades de pertenencia de dicha institución, situadas en las calles Brasil 892, 810/820 y 364, Piedras 1507, 1527, 1531 y 1533; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

Considerando:

Que en las propiedades de referencia funciona un templo público destinado al culto religioso y un colegio en el que reciben instrucción gratuita en idioma nacional 84 alumnos, cuyo costo de enseñanza importa una suma superior al doble de la cuota que dichas fincas tienen asignada en concepto de impuesto encuadrando por estas circunstancias en las excepciones que determinan los incisos a) y h) del artículo 11 de la Ley 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Hueyo

Colegio "San José". — Denegando exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

1579. — Expte. 2253-C-1932. — 605. V. — Visto que el Director del Colegio San José, se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, sita en las calles Bartolomé Mitre 2455 y Larrea 145|83 y Cangallo y Azcuénaga 164|200; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación, la Administración del ramo y la Contaduría General, y

Considerando:

Que de las informaciones producidas se desprende que en la propiedad de referencia funciona un colegio en el que, durante el año 1932, recibieron instrucción gratuita y en idioma nacional 178 alumnos;

Que el Consejo Nacional de Educación informa en el expediente número 3222-S-1932, que el costo medio de enseñanza por alumno, en las escuelas oficiales de la Capital Federal, establecido en base de la inscripción media, fué en dicho año de pesos 157,90 moneda nacional, y atento el número de alumnos que recibieron instrucción gratuita, el costo de enseñanza de los mismos irrogaría la suma de pesos 28.106,20 moneda nacional;

Que la propiedad aludida tiene asignada para el pago del impuesto territorial, una cuota total de pesos 14.40[illegible] moneda nacional, sin computar la sobretasa de 2 o|oo establecida por la Ley 11.582, resultando en consecuencia, el doble de esta cantidad superior al costo total de la enseñanza de los alumnos que recibieron instrucción gratuita;

Que, por consiguiente, el inmueble mencionado no llena las condiciones que el artículo 11, inciso h) de la Ley número 11.285 determina para la exoneración de impuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Hueyo

Salvador Pastor. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

1580. — Expediente 765-P-1933. — 6[illegible] V. — Visto que don Salvador Pastor se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 16 de Enero ppdo. que le impuso la obligación de abonar en concepto de impuestos y multa respectivamente, las sumas de $ 15 m|n., y

Considerando:

Que, según se desprende de las constancias que obran en autos, empleados de la Administración General de Impuestos Internos procedieron a la extracción de muestras de control de una partida de 15 bordaleses conteniendo un total de 3.000 litros de vino que se encontraba en la Estación Cruz del Eje (Provincia de Córdoba) remitidas por el causante; muestras que analizadas por la Oficina Química Nacional, revelaron que el producto en cuestión era vino genuino apto para el consumo, pero que no correspondía al análisis de la muestra de origen.

Que mediante este resultado se ha comprobado que el producto cuestionado circulaba con boletas que habían sido obtorgadas por la Administración del ramo para un producto distinto, hecho que importa una infracción tendiente a eludir el impuesto que realmente debían tributar esa mercadería, lo que debe reprimirse exigiendo al causante el pago de los impuestos omitidos, sin perjuicio de aplicarle las sanciones penales del artículo 36 de la Ley 3764.

Que el recurrente no aduce ninguna razón legal o de hecho susceptible de eximirlo de la responsabilidad en que ha incurrido.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

Hueyo

José J. Selfeni. — Denegando reclamo de patente

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

1581. — Expediente 741-S-1931. — 609-V. — Visto que don José J. Selfeni instalado en el paraje Barda Colorado (Río Negro) con negocio de ramos generales y venta de vinos y cervezas se presenta reclamando de las clasificaciones que a los efectos del pago de la patente respectiva, le ha sido aplicadas por la Administración del ramo durante los años 1929 a 1931, y

Considerando:

Que, el recurrente se presentó ante el Jurado instituído por el artículo 2 de la Ley 11.288 en el año 1929, solicitando rectificación de la clasificación impuesta por el mismo período habiendo este organismo procedido a la reducción del impuesto, sin que su decisión provocara ninguna otra presentación del contribuyente;

Que, en lo referente a los impuestos de los años 1930 y 1931 el recurso interpuesto es improcedente por haber transcurrido con exceso el plazo de 3[illegible] días establecido por el artículo 23 mencionado;

Que por otra parte no se ha puesto en evidencia ningún error de hecho o [illegible] susceptible de causar la rectificación de las patentes interpuestas;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar al reclamo interpuesto. Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

Hueyo

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES, PENSIONES

Juan J. Cabral. — Cesantía

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

1582. — Expediente 3509-D-1933. — R. N.° 226. — Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase cesante por razones de mejor servicio, al Ayudante principal del Item 2 (Guinchero) de la Dirección General de Aduanas, don Juan J. Cabral.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos

Hueyo

Dirección General de Aduanas. — Ascensos.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

1583. — Expediente 3510-D-1933. — R. N.° 227. — Visto lo pedido en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Nómbrase en la Dirección General de Aduanas: — Auxiliar 8.° (Item 2), en reemplazo de don Joaquín Ruiz, que fué ascendido, al Ayudante 1.° (Item 2) don Manuel J. Vázquez (Cl. 1888, D. M. 19, M. 1.060.849); en su lugar, al Ayudante 4.° (Item 2) don Balbino Alvarez (Cl. 1893, D. M. C3. M. 791.552); y pasa a ocupar este puesto, al Ayudante 7.° (Item 2) don Andrés Datas (Cl. 1896, D. M. 68, M. 817.2[illegible]8)

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

Hueyo

Paula Casal de Panto. — (Ley 11.471) desestimando pedido de jubilación por ser beneficiaria de la Ley 4349.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

1584. — Expediente 3237-P-1933. — R. N.° 228. — Vistas estas actuaciones iniciadas por la señora Paula Casal de Panto, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de costurera de la Intendencia de Guerra por tener más de 25 años de servicios y 55 de edad; y,

Resultando:

Que durante la tramitación del referido expediente, la señorita Rosario Panto, hija de la peticionante, manifiesta que su señora madre falleció el 15 de Abril de 1930, como lo comprueba con la partida acompañada a fs. 30, y solicita al mismo tiempo, en el carácter invocado, se le acuerde el importe de la jubilación que pudiera haberle correspondido a la causante hasta la fecha de su deceso.

Que por información posterior, se comprueba que la causante señora Paula Casal de Panto era pensionista de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en su carácter de viuda de don Pablo Panto; y,

Considerando:

Que la Ley recordada acuerda derecho a la jubilación de setenta pesos ($ 70.00 m|n.) moneda nacional, mensual, a las obreras que comprueben ante el Poder Ejecutivo haber trabajado a domicilio durante 25 años como así tener 55 de edad, siempre que no estén comprendidas en las leyes número 4349 o 4707

Que, en consecuencia, la causante no tenía derecho a los beneficios gestionados por su calidad de pensionista civil;

Por esto y de conformidad con lo informado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestímese el pedido interpuesto y dése al archivo las presentes actuaciones.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

Hueyo

Luisa Lafuente de Gómez. — Ley 11471 no haciendo lugar a un pedido de jubilación por no alcanzarle el tiempo de servicios.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

1585. — R. N.° 229. — Vistas estas actuaciones iniciadas por la señora Luisa Lafuente de Gómez solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de costurera de la Intendencia de Marina; y,

Considerando:

Que si bien la recurrente a justificado por la cédula de identidad que acompaña, haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad que exige la referida Ley, el 16 de Septiembre de 1917, en cambio, de las constancias del expediente resulta la prestación de 12 años y 4 meses de servicios, tiempo que no alcanza al límite fijado por la mencionada disposición legal;

Que, en consecuencia, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, no corresponde acceder a lo pedido;

Por esto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archivo.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

Hueyo

Delfina Pasalaqua de Palender. — (Ley 11.471) disponiendo el archivo de las actuaciones por fallecimiento de la causante.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

1586. — Expediente 3238-P-1933. — R. número 230. — Vistas estas actuaciones iniciadas por doña Delfina Pasalaqua de Palender, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de costurera del Estado por haber trabajado más de 25 años y tener 35 de edad; y,

Resultando:

Que durante la tramitación del aludido expediente, se presentan los hijos de la causante, denunciando su fallecimiento y haciendo renuncia a favor de la hermana, señorita Angela Palender, de los derechos que hubieren correspondido a la extinta; y,

Considerando:

Que, conforme al artículo 15 del Decreto reglamentario de la mencionada Ley, los beneficios que se acuerdan no podrán ser trasmitidos a los deudos en caso de fallecimiento de la causante;

Por esto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Hueyo

Eustaquio Horacio Cepeda. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

1587. — Expediente 3569-D-1933. — R. número 238. — Visto lo manifestado por la Dirección General de Aduanas en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Rectifícase el nombramiento recaído por resolución de 23 de Marzo del corriente año, a favor de Héctor Cepeda, para el cargo de Ayudante 1.° (Guardacostas) de la Aduana de la Capital, debiendo considerarse extendido a nombre de Eustaquio Horacio Cepeda, por ser éste su verdadero nombre.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

Hueyo

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

Capital Aduana. — Modificando fallo apelado por la firma Samper & Cía.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

1588. — Expediente 1581-S-1933. — R. F. número 175. — Vista la apelación interpuesta por la firma Samper & Cía., contra la resolución de la Aduana de la Capital que, en la consulta número 148|1932, ordena el despacho de unos accesorios de metal niquelado, para cierre corredizos, por el aforo correspondiente a los mismos cierres, terminados, es decir, por el inciso O. del Decreto de 21 de Julio de 1931 (prorrogado por la Ley número 11588), a $ 3.50 el kilo; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, de acuerdo con las muestras acompañadas, y que obran en el expediente 1893-S-1933, agregado, se trata de piezas que se introducen al país con un principio de elaboración, y se distinguen (muestras número 1) sin lugar a dudas de las mismas terminadas (muestras número 2). Deslizadores, lengüetas, broches terminales y broches superiores sin terminar, no pueden, pues,

despacharse con el mismo aforo de dichas piezas ya concluídas, como partes o, más bien dicho, como cierre corredizo "relámpago", desde que, para llegar a éste, es necesaria una elaboración previa de aquéllas piezas, aparte de la transformación del alambre, que también importa, en cremallera, y del aditamiento de cintas ad-hoc para el soporte de ésta;

Que, así como el alambre aludido ha sido clasificado en la partida 1002, no existe razón alguna para que el resto del material, de la misma naturaleza, no motive del mismo tratamiento arancelario, máxime si se tiene en cuenta que, tal como se introduce la mercadería, no tiene aplicación útil inmediata;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modifícase la resolución recurrida, declarándose que las piezas de que se trata, señaladas con el número 1 en las muestras adjuntas, deben despacharse por la partida 1002 de la Tarifa de **Avalúos.**

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital Aduana. — Modificando fallo, reduciendo pena diferencia de derechos en un reembarco, recurso interpuesto por el Banco de Londres y América del Sud.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

1589. — Expediente 693-C-1933. — R. F. número 176. — Vista la apelación deducida por el Banco de Londres y América del Sud, de la resolución de la Aduana de la Capital, y recaída en el Sumario número 32-I-1932, instruído con motivo de haberse denunciado una manifestación de mayor aforo y valor en el permiso de reembarco número 615 (año 1932), que la declarada, y que fué fallado imponiendo al recurrente el pago de una multa igual a la diferencia de derechos existente entre lo manifestado y lo que resultó; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se manifiesta: "hilo de algodón para coser, en carreteles de más de 70 gramos, partida 2506, kilo $ 1.00 más 60 o|o al 25 o|o valor" y se denuncia: "hilado de algodón, de color, para el telar, partida 62, kilo $ 0.50 más 60 o|o al 25 o|o";

Que a fs. 8 vta. la Escuela Industrial de la Nación, informa en el sentido de que la mercadería de referecia es un hilo para coser y zurcir pudiendo también, en ciertos casos, utilizarse en el telar; mientra a fs. 15 y 16, la Junta del Ramo y el Tribunal de Clasificaciones, se pronuncia en favor de la denuncia al manifestar en sus dictámenes, que se trata de un hilado de algodón para el telar;

Que, existiendo divergencia de criterio en el acto de clasificar una mercadería, debe prevalecer el sustentado por los funcionarios de la Aduana, porque, como reiteradamente lo ha declarado este Ministerio, éstas son los únicos asesores técnicos del Gobierno en asuntos de esta naturaleza;

Que, ello no obstante, cabe señalar que el informe producido por la Escuela Industrial de la Nación, abona la petición del recurrente, y en consecuencia, justo es reconocer que si un técnico en la materia acepta la clasificación comprometida, esta clasificación puede haber sido la que en la conciencia del documentante se imponía establecer;

Que si bien el fallo de la Aduana se ajusta a derecho, la circunstancia señalada precedentemente, aconseja atenuar la pena impuesta;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Comutar la pena aplicada a la firma documentante, reduciéndola al 2 o|o de su valor.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Thompson Muebles S. A. Ltda. — Anulando reparo, diferencia de derechos, "agarraderas con seda, madera y algodón".

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

1590. — Expediente 2155-T-1933. — R. V. número 677. — Vista la presentación de la firma S. A. Thompson Muebles Ltda., en la que solicita la anulación del reparo número 3812, formulado por la Contaduría General en concepto de diferecia de derechos entre el 40 y 50 o|o, a una partida de agarraderas con 48 o|o de seda, madera y algodón, documentadas por despacho número 57.123 del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que a la mercadería de referencia se le ha aplicado el derecho de 40 o|o por tratarse de "pasamanería" no tarifada, a la cual, el inciso 2.° del artículo 2.° de la precitada Ley, grava con el derecho establecido por el Vista, que es el que le corresponde, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17.° de la Ley número 11.281;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Di Lisio Raúl S. — Negando devolución eslingaje, animales en pié.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

1591. — Expediente 1726-D-1933. — R. V. número 678. — Vista la presentación del señor Raúl S. Di Lisio, en la que solicita anulación del reparo número 11.017, formulado en concepto de eslingaje a animales en pié despachado por manifiesto de directo número 81.949 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en la resolución de fecha 20 de Septiembre de 1922, confirmada por la de Noviembre 18 de 1925, declaró que los animales en pié no están sujetos al pago del impuesto de eslingaje ni al servicio de guinche cuando para su descarga "no se requiere el uso de pescantes";

Que habiéndose hecho en el presente caso uso de guinche fiscal, el reparo impugnado procede, desde que las resoluciones citadas solamente se refieren a los casos en que los animales desembarquen por sus propios medios;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Bell Jorge e Hijos. — Negando devolución de derechos aceite de palma

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

1592. — Expediente 888-B-1933. — R. V. número 679. — Vista la presentación de la firma Jorge Bell e hijos, en la que solicita la devolución de los derechos abonados a la Aduana de la Capital por 444 kilos de aceite de palma, que resultaron faltar del despacho de directo número 123.302 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido importa una rectificación de más para menos, la que no correspondo acordarse, teniendo en cuenta que el respectivo documento no se encontraba sin trámite en la Oficina de Registros, como lo preceptúa el artículo 99.° del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281;

Que habiéndose procedido en este caso, en la forma indicada en el artículo 129.° de las Ordenanzas de Aduana, no procede la devolución solicitada;

Por tanto,

No ha lugar.

RESUELVE:

El Ministro de Hacienda—

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Pastorino Nicolás. — Negando devolución de lo abonado por las partidas de "nueces peladas".

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

1593. — Expediente 8445-P-1932. — R. V. número 680. — Vista la presentación del señor Nicolás Pastorino, en la que solicita devolución de lo abonado de más, a la Aduana de la Capital, por dos partidas de "nueces peladas", procedentes de Chile e introducidas a plaza por despacho de directo número 109.543 de 1932, y a las que no le fué aplicada la rebaja de 50 o o en los derechos que establece el "modus vivendi" concertado con la República de Chile en fecha 12 de Noviembre del año ppdo.; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 148.° de las Ordenanzas de Aduana, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o, más propiamente, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Falabella J. — Negando libre retorno partida de nafta en tambores

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

1594. — Expediente 8241-F-1932. — R. V. número 681. — Vista la presentación del señor J. Falabella, en la que solicita le entrega libre de derechos de una partida de nafta en tambores, boquillas de lata y discos de cartón (elementos para los mismos tambores) y 2811 kilos níquel en planchas que, según el recurrente, fué exportada por boletos N.° 17.936, 18.727 y 18.811 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que no existe disposición legal alguna que ampare el pedido formulado;

Que, por el contrario, a él se opone lo dispuesto en el artículo 548.° de las Ordenanzas de Aduana, que legisla sobre el particular;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Pereyra Iraola (h) Ltda. S. A. Comercial. Ampliando dimensiones del ancho de las maderas para fabricar duelas para cascos.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933

1595 — R. V. 682—Expte. 1912-P-933 — Vista la presentación de la S. A. Comercial e Industrial L. Pereyra Iraola (h) Ltda., en la que solicita se modifique la resolución de fecha Marzo 29 ppdo., referente al despacho de maderas para fabricar duelas para cascos, en el sentido de ampliar las dimensiones exigidas a dichas maderas, por cuanto el ancho de ocho centímetros es insuficiente, ya sea en lo que respecta a la duela que debe contener el agujero donde va el tapón, como a las que deben tener un tamaño distinto para ajustar al número de duelas a la forma que es necesario dar a los barriles a fin de que su capacidad sea uniforme, de 200 a 210 litros; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, máxime si se tiene en cuenta que la mercadería en cuestión está sujeta a comprobación de destino;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Amplíase las dimensiones establecidas en la 2.ª condición de la resolución de Marzo 29 ppdo. (R. V. N.° 392), en el sentido de que el ancho de los listones que se reputa indispensables de ocho centímetros a catorce y medio centímetros, con la salvedad de que los que excedan de ocho centímetros deben serlo en cantidad que guarde relación con el porcentaje de ellos exigidos por las necesidades de la fabricación de cada barril.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Mihanovich N. Ltda. Cía Argentina de Navegación — Negando devolución derechos portuarios vapores mixtos.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933

1596. — V. V. 683. — Exp. 6780-M-932 — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación Mihanovich Ltda., en la que pide devolución de lo abonado en distintos puertos del litoral, en concepto de derechos de anclaje, muelle y permanencia correspondientes a los buques de carga de su propiedad, denominados mixtos, por tener acordadas sus respectivas patentes de privilegio postal; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente en apoyo de su gestión invoca el Art. 18 de la Ley de Cabotaje que establece que los vapores de cabotaje con privilegio postal, sean o no rápidos, quedan exonerados de los derechos de permanencia, anclaje y muelle en los puertos del Estado;

Que este Ministerio interpretando el alcance de la disposición legal citada, ha dejado establecido que los vapores con patentes de privilegio postal sin itinerario fijo, que no cumplan con todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de Julio de 1929, se los considerará comprendidos en los beneficios del Art. 18 de la Ley de Cabotaje únicamente en los puertos para los cuales conduzcan correspondencia (R. V. N.° 772, de agosto 8 de -932);

Que los cargos impugnados se han formulado por no haber cumplido los buques de la Compañía armadora los extremos exigidos para acogerse a los beneficios;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

S. A. Thompson Muebles Ltda. — Confirmando reparo, diferencia de derechos, colchas de seda mezcla.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

1597. — Expte. 2189 —T— 933. — R. V. N.° 684. — Vista la presentación de la S. A. Thompson Muebles Ltd., en la que solicita la anulación del reparo N.° 3316, formulado por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos entre el 40 y 50 o/o, a una partida de «colchas, acolchadas de seda mezcla por un lado y algodón por el otro», documentadas por despacho directo N.° 39.299 del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de la manifestación comprometida se infiere que las colchas de referencia contienen un porcentaje de seda mezcla que autoriza a percibir el derecho de 50 o/o que para las confecciones de seda o seda mezcla, establece el Art. 2° inciso 1° de la Ley 11.281, de acuerdo con lo prescripto por el decreto Reglamentario de la citada Ley;

Que la resolución de fecha 13 de enero de 1928 (R. V. N.° 73), invocada por la interesada en su descargo, no es aplicable al caso de autos, por cuanto dicha resolución anuló un reparo en mérito a que de la declaración comprometida en el documento de despacho, no resultaba que se tratara de seda mezcla, circunstancia que no concurre en el presente;

Que, finalmente, tampoco procede anular el reparo por aplicación del Art. 1° del Decreto de 26 de octubre de 1932, ya que, contrariamente a lo

alegado, no se trata de un caso de manifestación incompleta;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el reparo N.º 33.6.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Guzman Manuel. — Confirmando reparo, diferencia de derecho específico, aceite comestible.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

1598. — Expte. 6908 —G— 1933. — R. V. N.º 685. — Vista la presentación del señor Manuel Guzmán, en la que solicita la anulación del reparo N.º 1660, formulado por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos específico, a una partida de aceite comestible, documentada por despacho N.º 19 del año 1931, presentado ante la Aduana de Colón (E. Ríos); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el documento de despacho fué cancelado el 5 de Marzo de 1931, es decir, estando en vigencia el decreto de 25 de Febrero de 1931, que aumentó el derecho específico que gravaba al aceite, en cuya virtud el *reparo procede*, por cuanto el decreto de 6 de Diciembre de 1923, ha dejado establecido que los derechos aplicables son aquellos que se hallan en vigor en el momento en que el contribuyente paga y el Estado percibe la cuenta correspondiente;

Que la resolución de fecha 13 de Septiembre de 1932, invocada por el *interesado en su descargo no puede* exceptuarlo de la aplicación de la norma establecida por el precitado decreto, porque en el caso en que así se hizo, un acontecimiento extraño en la tramitación de los despachos (Sumario en que el Ministerio sobreseyó por falta de mérito), impedía al sumariado disponer de los efectos en los términos del *Art. 1016 de las Ordenanzas de Aduana*, por cuanto precisamente, lo que se discutía era la expropiación reclamada por la Aduana; circunstancias que no concurren en el caso de autos, en que el análisis previo de la mercadería documentada lo exigen preceptos legales, y en consecuencia no puede decirse esa exigencia sea ajena al curso ordinario de la tramitación del despacho sino inherente al mismo;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el reparo de que se trata.

Pase a la *Dirección General* de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Rocca Hnos. — Negando acordar avería a una partida de aceite en latas.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

1599. — Expte. 371 —R— 1933. — R. V. N.º 686. — Vista la presentación de la firma Rocca Hnos., en la que solicita se le acuerde avería a una partida de aceite en latas, que sufrió deterioro en sus envases, a raíz de un suceso de mar, y en su consecuencia, le sea devuelto el importe de los derechos abonados, en la *proporción a que alcance la rebaja* que gestiona; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que esta *misma cuestión* fué planteada ante la Aduana de la Capital, la cual la denegó;

Que la denegatoria de la Aduana procede, porque se ajusta a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley N.º 11.281, ya que el perjuicio sufrido, si bien efecta a los envases de transporte (latas), no incide en el elemento que *contienen, que*, según análisis practicado por la Oficina Química Nacional, (fojas 4), es apto para el consumo;

Que, por otra parte, tratándose de mercadería de directo salida de la jurisdicción de la Aduana, las pruebas que el interesado pueda producir en abono de su gestión, carecen de valor, atento lo prescripto en el artículo 148º de las Ordenanzas;

Por tanto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos (entre otros, R. V. N.º 306 y 449 del corriente año),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Compañía Argentina de Cemento Portland S. A. — Negando anulación reparo, por «bandas transmisión de caucho».

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

1600. — Expte. 6965 —C— 1932. — R. V. N.º 687. — Vista la presentación de la *Compañía Argentina de* Cemento Portland S. A., en la que pide la anulación del reparo N.º 5864, formulado por la Contaduría General en concepto de derechos a una partida de «bandas de transmisión de caucho», documentada por despacho directo N.º 164, 303 del año 1928; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en fecha 9 de Enero de 1928, (R. V. N.º 31), dejó *establecido que la mercadería de referencia* no gozaba de franquicia anterior que la liberara de derechos, e impugnada una nueva norma de despacho para las mercaderías que se documentaran con posterioridad a esa fecha;

Que el manifiesto reparado fué presentado en fecha 25 de Agosto de 1928, *es decir*, estando *en vigor* desde hacía varios meses la nueva norma y en tal virtud no corresponde acceder a lo solicitado por la recurrente, ya que el argumento que la misma hace en su descargo, de que el reparo tiene su origen en una norma que se aplica con efecto retroactivo no puede tenerse en cuenta;

Por tanto, y atento que el reparo impugnado salva el error cometido en oportunidad del despacho,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Casa Anchorena S. A. — Anulando reparo, diferencia de derechos, zapatillas para baño con frisa.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

1601. — Expte. 7344 —C— 1932. — R. V. N.º 688. — Vista la presen*tación de Casa Anchorena S. A.*, en la que solicita anulación del reparo N.º 14.9220, formulado por la Contaduría General en concepto de derechos entre 25 y 40 o/o a zapatillas para baño con frisa, introducidas a plaza por despacho de directo N.º 114.910 del año 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de la manifestación comprometida no resulta que se tratara, en forma inequívoca, de *artículos* confeccionados o con principio de confección sujetos forzosamente al derecho de 40 o/o;

Que, si bien como lo sostiene la Repartición que formuló el reparo, éste lo ha sido en virtud de lo dispuesto en la resolución de este Ministerio de fecha 13 de Agosto de 1928, en razón de no haber el documentante comprometido en su declaración los datos necesarios para que ella se despache al 25 o/o *se trataría, en última instancia, de un caso de* manifestación incompleta comprendida por tanto en lo dispuesto por el Decreto de 26 de Octubre de 1932;

Por tanto.

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Santa Fe Gobierno. — Negando libre despacho de manguera de lana para incendio.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

1602. — Expte. 2326 —S— 1933. — R. V. N.º 689. — Vista la nota del Excmo. Gobierno de la Provincia de Santa Fe, en la que solicita liberación de derechos de 631 metros de manguera de lana para incendio, con destino al Cuerpo de Bomberos de dicha provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido no se encuentra amparado por ninguna disposición legal;

Que, por el contrario, a él se opone lo dispuesto por el artículo 46º de la Ley N.º 11.281;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Hágase saber al Excmo. Gobierno de la Provincia de Santa Fe, que por las razones de orden legal expresadas, este Ministerio se ve en la imposibilidad de acceder a lo pedido; y pase a la Dirección General de Aduana, a sus efectos.

HUEYO

Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Manteniendo cargos, por derecho adicional 10 o/o a maquinarias y materiales.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

1603. — Expte. 63 —Y— 933. — R. V. N.º 690. — Vista la nota de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, transmitida por el Ministerio de Agricultura en que so*licita se reconsidere la resolución de* este Departamento de fecha Diciembre 5 ppdo., (R. V. N.º 1382), por el que se denegó la anulación de los cargos que, en concepto de derecho adicional de 10 o/o, formulara la Aduana de Bahía Blanca a los materiales y maquinarias introducidos por el vapor «Taunus» con destino a sus explotaciones de *Plaza Huincul*; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesorero, y

CONSIDERANDO:

Que entre otras razones dadas en autos para abonar la petición interpuesta, figuran la de que se trataría de «obras públicas nacionales hechas por Administración», la de que el artículo 4º de la Ley N.º 11.588 puede tener efecto retroactivo; y la de que si se exije la cancelación de los cargos por el concepto de referencia, se irrogaría a la repartición peticionante un serio perjuicio porque ya viene concurriendo al Erario, por el año *1932, con la suma de $ 3.000.000 m/n* y lo que correspondería abonar por el que cursa a lo que se agrega el suministro de combustible a precio reducido, de acuerdo al Superior Decreto del 19 de Mayo de 1932;

Que en cuanto al primer punto, es necesario recordar que el artículo 46º de la Ley de Aduana establece que las mercaderías que necesiten importar las oficinas del Estado, deben adquirirse con derechos pagos. Si existe alguna franquicia para determinado grupo de mercaderías con destino a reparticiones del Estado, ella debe buscarse, pues, dentro de disposiciones generales de la ley que dispensan franquicias en razón de la naturaleza o en razón del empleo de las mercaderías que afectan. Y en este orden de ideas, es evidente que no pueden clasificarse las discutidas en autos, en el rubro de materiales para obras públicas nacionales hechas por administración pues las explotaciones de petróleo de Plaza Huincul, como ninguna otra explotación, no revisten el carácter de obra pública esto es, obra de beneficio, goce o usufructo público inmediato, desde que sólo reviste interés para la Dirección peticionante, dentro del plan orgánico que se hubiera trazado para mejor *cumplir* con la finalidad industrial, comercial y económica que persigue con arreglo a las bases de su constitución como entidad autónoma. Las únicas cláusulas legales que otorgan franquicias en que podrían hallar ubicación las clases de mercaderías discutidas, son las que se refieren a materiales destinados a establecimientos *que elaboren materia prima de* producción nacional, y a maquinarias y materiales para exploraciones y explotaciones mineras; categorías ambas que no figuran en la nómina taxativa de artículos exceptuados del gravamen adicional de 10 o/o, dispuesto, impuesto por el Decreto de 6 de Octubre de 1931 y prorrogado *por la Ley N.º 11.588*;

Que aclara aún más y corrobora la interpretación expuesta, precisamente la circunstancia de que el artículo 4º de la Ley N.º 11.588 establezca que «este adicional no se aplicará a las maquinarias y materiales introducidos con destino a los Yacimientos Petrolíferos Fiscales». *Si se hubiera entendido* que ellos estaban comprendidos en la clase de «materiales para obras públicas nacionales hechas por administración» (exceptuadas del gravamen de 10 o/o por el artículo 1º del Decreto de 6 de Octubre de 1931 citado), tal disposición de la ley no tendría razón de ser, lógicamente

Que, *por otra parte*, y *en lo que* respecta al segundo punto, no es admisible la tesis de que dicho artículo 4º de la Ley N.º 11.588 pueda tener efecto retroactivo. En primer término no señalándose fecha para su aplicación, el caso está previsto por el artículo 2º del Código Civil. En segundo término la ley enuncia la excepción a favor de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales usando un verbo en tiempo futuro («no se aplicará.....») Y finalmente, cabe no perder de vista *la que la misma Ley prorroga*, entre otros, el Decreto de 6 de Octubre de 1931, con las modificaciones que resultan de los artículos siguientes entre ellos, la del artículo 4º ya mencionada, lo que significa que no puede ser otro el punto de partida para la aplicación de esas modificaciones que el mismo de vigencia de la Ley *que la establece*;

Que, en lo que concierne al tercer punto, y por muy atendibles que sean la razones expuestas por la Dirección peticionante, no cabe duda alguna que no existe posibilidad de considerarlas para fundar en ellas una resolución en sentido favorable a la *petición formulada*, *cuando la Ley* no permite otra interpretación que la precedentemente expuesta;

Que los demás argumentos hechos en autos ya han sido tomados en consideración al dictarse la resolución cuya reconsideración se solicita, por lo que, no existiendo en ella error de hecho ni vicio alguno de *nulidad*, corresponde mantenerlas;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Hágase saber al Ministerio de Agricultura que por las razones de orden legal precedentemente expresadas, este Ministerio se vé en la imposibilidad de acceder a lo solicitado; y pase a la Dirección General de Aduana a sus efectos.

HUEYO

Ministerio de Guerra

Autorizando la ejecución de obras en el cuartel ocupado por el IV Grupo de Artillería a Caballo.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1933.

3656. — Visto este expediente (A. ... D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de diversas obras de reparo en los locales destinados a Casino de Oficiales del Cuartel que ocupa el IV Grupo de Artillería a Caballo, en San Luis, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estos trabajos, a fin de dotar de las instalaciones y comodidades más necesarias a los alojamientos de Oficiales y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que por administración del IV Grupo de Artillería a Caballo, proceda a la ejecución de las obras de reparo en los locales destinados a Casino de Oficiales del Cuartel que ocupa el citado Grupo en San Luis.

2º La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

3º La suma de $ 1.1637 m/n. (un mil seiscientos treinta y siete pesos con treinta y siete centavos moneda nacional) que importan así como la de ... 2.745 m/n. (doscientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional) (1 o/o) para la Dirección General de Ingenieros para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 1.973.82 m/n. (un mil novecientos setenta y tres pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional) se imputará al Anexo F, inciso 29 ítem 8, partida 2 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros Nº 18.358 de fecha 8 de febrero de 1933, B. M. Nº 9316, 1ª Parte).

4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Aprobando una factura por obras efectuadas en la Escuela de Caballería.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1933.

3657. — Visto este expediente (E 4378/9, Cde. 168, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por la empresa Parodi y Figini por la ejecución del techo de dos de los monturerios en la caballeriza construída en la Escuela de Caballería en «Campo de Mayo», así como también solicita la autorización correspondiente para abonar el importe de dicha factura a la mencionada firma, atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Apruébase la factura presentada por la empresa Parodi y Figini por la ejecución del techo de dos locales monturerios en la caballeriza construída en la Escuela de Caballería en «Campo de Mayo».

2º Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que abone a la empresa Parodi y Figini la suma de $ 192.30 m/n. (ciento noventa y dos pesos con treinta centavos moneda nacional) a que asciende la factura de referencia.

3º La suma de $ 392.70 m/n. (trescientos noventa y dos pesos con setenta centavos moneda nacional) importe de los trabajos autorizados, agregada en $ 3.881 m/n. (... ocho pesos con ochenta y un centavos moneda nacional) (1 o/o) para gastos de oficina, estudio, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 4.114 m/n. (cuatrocientos cincuenta y un pesos con catorce centavos moneda nacional) que se imputará a los fondos procedentes del Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 14 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. Nº 9317, 1ª Parte).

4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto una Resolución por la que fué aprobada una factura por concepto de contribución de línea y autorizando el abono de una suma.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1933.

3658. — Visto este expediente (C. .../... correspondiente ..., D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que solicita se deje sin efecto la Resolución de fecha 21 de febrero de 1933, inserta en el B. M. Nº 9302, por la que se aprueba la factura de fecha 30 de diciembre de 1932, presentada por la Compañía de Electricidad del Este Argentino, por concepto de contribución de línea por la ejecución del ramal de transmisión en el recorrido interno del Cuartel que ocupa el Regimiento 6 de Caballería en la Ciudad de Córdoba de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del contrato suscrito con la misma para el suministro de energía eléctrica al mencionado Cuartel, aprobado por Decreto Nº 10886 de fecha 17 de octubre de 1932, B. M. Nº 9198 y se autoriza a la Dirección General de Ingenieros para que abone a la precitada Compañía, la factura de referencia, atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Déjase sin efecto la Resolución de fecha 21 de febrero de 1933, inserta en el B. M. Nº 9302 por la que se aprueba la factura de fecha 30 de diciembre de 1932 presentada por la Compañía de Electricidad del Este Argentino, por concepto de contribución de línea por la ejecución del ramal de transmisión en el recorrido interno del Cuartel que ocupa el Regimiento Nº 6 de Caballería en la Ciudad de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del contrato suscrito con la misma para el suministro de energía eléctrica, al mencionado Cuartel, aprobado por Decreto Nº 10886 de fecha 17 de octubre de 1932, B. M. Nº 9198, y se autoriza a la Dirección General de Ingenieros, para que abone a la precitada Compañía la suma de $ 60.00 m/n. (sesenta pesos moneda nacional), a que asciende la factura de referencia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1933.

3659

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a revistar a la Escuela Suboficiales ... como alumno del Curso ... el Teniente 1º D. Rodolfo ... Mayo de D. M. 1, con antigüedad al día 15 de marzo ...

2º Publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1933.

3660. — Visto el presente expediente (Letra A, R ..., Nº 109/7.33, D. G. P.), elevado por el señor Director General de Administración y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pasen a continuar sus servicios: A la Intendencia del Campo Los Andes, el Oficial de Administración de 1ª D. Manuel R. Alvarez, de la Dirección General de Administración.

A la Dirección General de Administración el Oficial de Administración de 1ª D. Ramón T. Encinas, de la Intendencia del Campo Los Andes.

2º Publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1933.

3661. — Vista la propuesta formulada por el señor Director General de Sanidad, expediente reservado S. 8.../..., (Corresponde 1. (D. G. P.) y lo informado por el señor Director General de Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pasen a prestar sus servicios profesionales con anterioridad, de 17 del corriente, fecha en que fueron dados de alta en el Cuerpo de Sanidad Militar (Boletín Militar 9368, 1ª Parte):

Al Regimiento de Gendarmería, el Cirujano de Cuerpo con comisión, Doctor Héctor Reyes.

Al Hospital Militar Central, el Cirujano de Cuerpo en comisión, Doctor Ernesto Alfredo Rottjer.

2º Pase a continuar sus servicios profesionales al Regimiento Nº 6 de Caballería, el Cirujano de Cuerpo en comisión, Doctor A... A. B... ..., del Regimiento de Gendarmería.

3º Publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1933.

3662. — Visto el expediente reservado letra A, Nº 555 (D. G. A.), y lo informado por el señor Director General de Administración,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pasen a continuar sus servicios: A la Dirección General de Administración, el Oficial de Administración de 2ª D. Demetrio Mora, de la Esc. de Inf., y los Oficiales de Administración de 4ª en comisión D. Amando Compazzo del C. I. D. 4; D. Rodolfo R. Grando, de la Esc. Mec. y D. Alberto F. R. Bo...ños, de la Secretaría del M. de G.

A la Dirección General de Sanidad el Oficial de Administración de 4ª en comisión D. Horacio A. Barrera, de la Subint. de Guerra de la IV R. M.

A la Escuela de Infantería el Oficial de Administración de 4ª en comisión D. Ladislao Magi, de la D. G. A.

2º Publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1933.

3663. — Visto el presente expediente S. Nº 37.47 ... 3 Cde. 1 (D. G. P.) iniciado por el señor Director General de Sanidad y lo informado por el señor Director General de Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a prestar sus servicios profesionales al Destacamento Mixto ... el ... don ... Manuel P. ... (Clase 1905, Matrícula 0.15.622, D. M. Nº ...) ... con carácter de ...

2º Publíquese en el Boletín Militar ... y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar

Archivo de una información sumaria

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

3.667. — Vista la presente información G. N.° 8998/932, "Cde. 2" (D. G. P.), (G. N.° 837/933, IV División, D. G. P.), instruída a raíz de la solicitud formulada por el ex Cabo Elio Francisco Gómez (C. 1902, D. M. 68, 799.544), a fin de comprobar que su inaptitud para el servicio ha sido originada durante, y por actos del mismo, de la que resulta:

Que el 6 de mayo de 1932, por disposición del señor Director de la Escuela Superior de Guerra, se rescindió el contrato al causante, por haber sido declarado inapto par el servicio de las armas (fojas 33);

Que reconocido el ex Cabo Gómez, por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, ésta lo considera en la actualidad apto para todo servicio;

Que en consecuencia, no puede atribuirse al servicio o actos del mismo, la afección por la cual fué dado de baja de las filas del Ejército; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Archívese esta información.

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y pase a sus efectos al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sobreseimiento definitivo

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

3.668. — Visto el presente sumario C. N.° 65.052/933 (D. G. P.), (C. N.° 66/933, IV División, D. G. P.), instruído con motivo del fallecimiento del Cabo "en comisión" Alberto Cañete (C. 1911, D. M. 37, M. 2.430.284), que pertenecía a la 3.ª Compañía del Batallón de Arsenales; y resultando de lo actuado:

Que el 30 de diciembre de 1932, el causante entró de guardia, como Jefe del Puesto N.° 5 del Arsenal "San Lorenzo";

Que, siendo aproximadamente medianoche, y en circunstancias en que el Cabo Cañete se había alejado hasta un tanque a tomar agua llevando consigo la pistola "Colt" del soldado Luis Cicconi (C. 1911, D. M. 34, M. 2.246.981), al que se la pidiera alegando que le resultaba más cómodo en sus recorridas de puestos de centinelas que el fusil, se oyó un disparo;

Que el personal que salió inmediatamente a inquirir las causas de ese disparo, encontró al citado Suboficial tendido en el suelo, sin vida ya, y teniendo al alcance de la mano derecha, la pistola del soldado Cicconi;

Que el deceso debió ser instantáneo, pues la herida, producida por un proyectil del calibre de esa pistola tenía orificio de entrada, con visibles muestras de deflagración de pólvora, en la parte posterior de la región zigomática y de salida en el lado izquierdo de la región frontal;

Que se presume se trate de un suicidio, pues el causante había manifestado anteriormente sus deseos de eliminarse, lo que reiteraba en la carta que dejara para el Comandante de la Compañía, a la que se agrega la circunstancia de que momentos antes, había pedido se le enseñara el manejo de la pistola "Colt";

Que la muerte tampoco se originaría en disconformidad con la vida militar, a deducir de la carta referida, donde su autor expresa satisfacción y agradecimiento; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Sobreséese definitivamente este sumario, de conformidad con el artículo 334, inciso 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

3.660. — Visto el presente sumario D. N.° 65.161|933, "Cde. 1" (D. G. P.), (C. N.° 198|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído en averiguación de *la forma como se produjo el accidente*, a consecuencia del cual fallecieron los soldado, voluntario Héctor Alfredo Crocitto (C. 1909, D. M. 65, M. 792.034) y conscripto Ernesto Rego (C. 1911, D. M. 3, M. N.° 357.584), pertenecientes a la Escuela de Infantería y Regimiento de Caballería N.° 8 "Cazadores General Necochea", y agregados a la Plaza de Tiro de la Guarnición (Campo de Mayo); y resultando de lo actuado:

Que el día 10 de enero del corriente año, siendo aproximadamente las siete horas, en cumplimiento de una orden del Comando de la 2.ª División de Ejército, el entonces Jefe de la Plaza de Tiro, Mayor don Octavio Pujato, dispuso que el Jefe preparador de blancos de la misma, empleado civil del Ministerio de Guerra, Esteban Schmidhuber, procediera a la preparación y confección de diez y ocho (18) cohetes con paracaídas;

Que dicho empleado tomó las providencias pertinentes, encomendando a los soldados Crocitto y Rego, la tarea de moler la pólvora y zarandearla, hasta tanto él volviera de ordenar unos trabajos para la instalación de cables subterráneos, no *sin antes enseñarles y recomendarles* las precauciones del caso;

Que al regresar y mientras conversaba con un Suboficial el empleado Schmidhuber, oyó una explosión, corriendo inmediatamente a averiguar sus causas, acompañado de dicho Suboficial y de varios soldados y encontrando envueltos en llamas a los soldados Crocitto y Rego, por lo que procedió a despojarlos de sus ropas y envolverlos en una manta, haciéndolos conducir luego al Hospital Militar Divisionario, de donde fueron trasladado al día siguiente el soldado Crocitto y el día 27 del mismo mes, el soldado Rego, a consecuencia de las quemaduras sufridas;

Que de las diligencias y peritajes efectuados, se llega a la conclusión de que no hay responsabilidad en lo sucedido, para el empleado civil Schmidhuber, ya que no podía atender al mismo tiempo otras tareas que debía ordenar, tan graves como éstas, procediendo bien al concretarse, hasta su regreso, a dar las instrucciones y aconsejar las precauciones del caso a los soldados, a quienes, *por otra parte, ya conocía como* capaces de responder correctamente;

Que tampoco surge responsabilidad o intención delictuosa en otra persona, siendo más bien responsables del accidente los extintos soldados, al no cumplir lo ordenado por el empleado, llevando junto a la mesa de trabajo toda la pólvora, en vez de hacerlo por partes, con lo que, en caso de explosión, hubieran resultado con heridas leves y no con las graves que determinaron su muerte;

Que de las causas de la explosión, la única que tiene visos de probable, es que la carcasa que utilizara el soldado Crocitto, contraviniendo lo dispuesto por el empleado Schmidhuber, produjo una chispa, la que incendiaría la pólvora que dichos soldados aproximaron a la mesa de labor; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Sobreséese provisionalmente este sumario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 335, inciso 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

3.670. — Vista la presente información L. N.° 65.581|933 (D. G. P.), (L. N.° 766|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Eduardo López, (C. 1908, D. M. 21, M. 1.475.159), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 5, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 19 de abril de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Eduardo López, *por la falta de referencia*.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

3.671. — Visto el presente sumario D. N.° 15.036|929, "Cde. 1" (D. G. P.) (D. N.° 481|929, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído al soldado José Angel Dellagiovanna (C. 1908, D. M. 19, M. 1.038.482), que perteneció al Regimiento de Artillería Montada N.° 2, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 25 de abril de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado José Angel Dellagiovanna, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

3.672. — Vista la presente información M. N.° 65.612|933 (D. G. P.), (M. N.° 801|933, IV División, D. G. P.), *instruída al soldado Mario Molinari* (C. 1908, D. M. 2, M. 208.491), que perteneció a la Base Aérea Militar "El Palomar", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 13 de febrero de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del *Código de Justicia* Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Mario Molinari, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

3.673. — Visto el presente sumario F. N.° 591|929, Rdo. (D. G. P.), (F. N.° 381|929, IV División, D. G. P.), instruído con motivo del accidente de aviación, en el que perdió la vida el Subteniente don Leopoldo C. Fader, que perteneció al Grupo N.° 1 de Observación, hecho del que se tuvo conocimiento el 31 de abril de 1929.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido mayores antecedentes que permitan confirmar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

En virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra —

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y *archívese en el H. Consejo Supremo de* Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

3.674. — Vista la presente información R. N.° 65.613|933 (D. G. P.), (R. N.° 803|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Santiago Rocentaglliata (C. 1908, D. M. 1, M. 55.186), que perteneció a la Base Aérea Militar "El Palomar", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 24 de abril de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra —

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Santiago Rocentaglliata por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

3.675. — Visto el presente sumario B. N.° 13.556|929 "Cde. 1", (D. G. P.), B. N.° 432|929, "Cde. 1" (IV División, D. G. P.), instruído al soldado Carlos H. Bosetti (C. 1908, D. M. 1, M. 64.508), que perteneció a la Sección Parque y Trenes del Comando de la 1.ª División de Ejército, *inculpado de deserción calificada*, hecho del que se tuvo conocimiento el 27 de abril de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583 inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Carlos H. Bosetti, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

3.676. — Vista la presente información B. N.° 65.309|933 (D. G. P.), (B. N.° 66|930, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Ismael Benítez (C. 1908, D. M. 4, M. 508.760), que perteneció a la Escuela de Infantería, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 9 de mayo de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra —

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Ismael Benítez, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

3.677. — Visto el presente sumario G. N.° 13.694|929 (D. G. P.), (G. N.° 443|929, IV División, D. G. P.), instruído al soldado Francisco Gagliardo (C. 1908, D. M. 4, M. 901.488), que perteneció a la Escuela de Infantería, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 10 de mayo de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Francisco Gagliardo, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Designando al señor Archibald C. Campbell, en reemplazo del señor Roberto Fraser, como miembro de la Comisión Nacional de Fibras Textiles.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

329. — Vista la nota pasada por la *Comisión Nacional de Fibras Textiles* (66.194|933), creada por Decreto del 14 de noviembre de 1931, dando cuenta de haberse acordado licencia por el término de seis meses al miembro de la misma, don Roberto Fraser, representante de los hilanderos de fibras gruesas y finas; y, siendo conveniente nombrarle un reemplazante mientras dure dicha licencia,

El Ministro de Agricultura—

DECRETA:

1.° Designar al señor Archibald C. Campbell representante de los hilanderos de fibras gruesas y finas ante la Comisión Nacional de Fibras Textiles, en carácter de reemplazante del señor Roberto Fraser, y mientras dure la licencia acordada.

2.° Comuníquese, publíquese, etc.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Usines de Melle, Société Anonyme.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

330. — Visto este expediente (104.707-1933), en el que la firma Usines de Melle, Société Anonyme, propietaria del invento denominado "Aparato para la fabricación de alcohol de alta graduación", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Usines de Melle, Société Anonyme, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Aparato para la fabricación de alcohol de alta graduación".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Imperial Chemical Industries Limited.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

331. — Visto este expediente (121.680-1930); en el que la firma Imperial Chemical Industries Limited, propietaria del invento denominado "Procedimiento mejorado para condensar hidrocarburos", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Imperial Chemical Industries Limited, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Procedimiento mjorado para condnsar hidrocarburos".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma National Adhesives Corporation.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

332. — Visto este expediente (104.711-1933), en el que la firma National Adhesives Corporation, propietaria del invento denominado "Métoddo para manufacturar féculas modificadas, gomas dextrinas y gomas inglesas", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma National Adhesives Corporation, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Método para manufactuar féculas modificadas, gomas dextrinas y gomas inglesas".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor J. Kuprianoff.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

333. — Visto este expediente (104.709-1933), en el que el señor J. Kuprianoff, propietario del invento denominado "Procecimiento para la refrigeración por medio de la inyección directa de gas comprimido o licuado y especialmente empleando ácido carbónico", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor J. Kuprianoff, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Procedimiento para la refrigeración por medio de la inyección directa de gas comprimido o licuado y especialmente empleando ácido carbónico".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Edmundo Ethelbert Allyne.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

334. — Visto este expediente (104.710-1933), en el que el señor Edmundo Ethelbert Allyne, propietario del invento denominado "Aprato refrigerante y método y aparato para controlar el drenaje del evaporador", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Edmundo Tthelbert Allyne, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Aparato refrigerante y método y aparato para controlar el drenaje del evaporador".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma C. C. Wakefield y Company Limited.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

335. — Visto este expediente (104.716-1933), en el que la firma C. C. Wakefield y Company Limited, propietaria del invento denominado "Mejoras en o referentes a aceites lubrificantes", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma C. C. Wakefield y Company Limited, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en o referentes a aceites lubrificantes".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patentes de invención por quince años, a The Goodyear Tire y Rubber Company.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

336. — Visto este expediente (104.712-1933), en el que The Goodyear Tire y Rubber Company, propietaria del invento denominado "Un nuevo compuesto químico", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a The Goodyear Tire y Rubber Company, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un nuevo compuesto químico".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Raúl Monier.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

337. — Visto este expediente (104.715-1933), en el que el señor Raúl Monier, propietario del invento denominado "Nuevo producto industrial como sucedáneo de la goma y procedimiento para su obtención, utilizando artículos de goma usados", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Raúl Monier, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Nuevo producto industrial como sucedáneo de la goma y procedimiento para su obtención, utilizando artículos de goma usados".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Reichsmonopolverwaltung Für Branntwein, Verwertungsteue (Administración del Monopolio Alemán de Alcoholes.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

338. — Visto este expediente (104.717-1933), en el que la firma Reichsmonopolverwaltung für Branntwein, Verwertungstelle, (Administración del Monopolio Alemán de Alcoholes), propietaria del invento denominado "Un procedimiento y dispositivo para la deshidratación de alcoholes por medio de la destilación azeotrópica", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Reichsmonopolverwaltung für Branntwein, Verwertungstelle, (Administración del Monopolio Alemán de Alcoholes), la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un procedimiento y dispositivo para la deshidratación de alcoholes por medio de la destilación azeotrópica".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Santiago Guastavino.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

339. — Visto este expediente (104714-1933), en el que el señor Santiago Guastavino, propietario del invento denominado "Un nuevo tipo de paleta para el juego de pelota y similares", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Santiago Guastavino, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un nuevo tipo de paleta para el juego de pelota y similares".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Naatschappij.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

340. — Visto este expediente (126405-1931), en el que la firma Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Naatschappij, propietaria del invento denominado "Procedimiento para la polimerización de hidrocarburos no saturados", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Naatschappij, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Procedimiento para la polimerización de hidrocarburos no saturados".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Néstor Jerónimo Curat.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

341. — Visto este expediente (104713-1933), en el que el señor Néstor Jerónimo Curat, propietario del invento denominado "Lápiz para los labios", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Néstor Jerónimo Curat, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Lápiz para los labios".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor William C. Ragals.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

342. — Visto este expediente (104708-1933), en el que el señor William C. Ragals, propietario del invento denominado "Procedimiento y aparato para ensanchar y enderezar el esófago de vacuno, o similar, para la fabricación de embutidos", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor William C. Ragals, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Procedimiento y aparato para ensanchar y enderezar el esófago de vacuno, o similar, para la fabricación de embutidos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma International Harvester Company.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

343. — Visto este expediente (104724-1933), en el que la firma International Harvester Company, propietaria del invento denominado "Un juntador de maíz", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por al Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma International Harvester Company, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un juntador de maíz".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Miguel Mosquera.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

344. — Visto este expediente (104725-1933), en el que el señor Miguel Mosquera, propietario del invento denominado "Mejora en filtros para agua", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Miguel Mosquera, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado 'Mejora en filtros para agua".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a la Comisión de Fomento de Presidencia Roca, Territorio del Chaco, a desboscar las calles de esa localidad.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

345. — Expediente número 920-Z-1933. — Visto este expediente del que resulta:

Que la Comisión de Fomento de Presidencia Roca, Territorio del Chaco, solicita autorización para proceder a desboscar las calles de dicha localidad y para aprovechar, libre de derechos, los productos a extraerse, cuya cantidad se calcula en 100 toneladas de rollizos de diversas especies, a fin de enajenarlos para sufragar con el importe que arroje dicha venta, los gastos que originen los trabajos a realizarse, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de 14 de Julio del año ...do, autoriza al Departamento de Agricultura a acordar permiso para extraer productos forestales, libre de derechos, cuando se trate de obras de interés público;

Que en el presente caso, se trata de una obra de beneficio colectivo, por lo que procede acceder a lo solicitado, debiendo la Dirección de Tierras, por intermedio de la autoridad forestal del lugar, controlar la extracción de los productos; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Comisión de Fomento de Presidencia Roca, del Territorio del Chaco, a desboscar las calles de dicho pueblo, y aprovechar con el fin indicado los productos que se extraigan,

calculados en cien toneladas de rollizos de diversas especies, debiendo la Dirección de Tierras realizar el correspondiente control.

2.° — Comunicar esta resolución en el Boletín Oficial.

ANTONIO DE TOMASO

Aprobando mensura en las tierras concedidas a favor de Antonio Uglesich, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

346. — Exp. 102754-1928. — Visto este expediente en que la Dirección de Tierras, eleva para su aprobación la mensura practicada por el Ingeniero don Norberto B. Cobos, para deslindar la superficie aproximada de 20.000 hectáreas, concedida en arrendamiento a don Antonio Uglesich, por decreto de 10 de Octubre de 1932, ubicada al Norte, del lote 137 y al Oeste de los lotes 135 y 136 de la Zona Norte, del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, que de acuerdo a la nueva denominación, corresponde hoy al lote 218, de la misma Zona;

Que de acuerdo con dicha operación ha resultado el lote referido con una superficie real de 17.510 hectáreas, 84 ás. y como según la División de Geodesia, no existe ninguna observación de carácter técnico que oponer a la forma en que dicho trabajo ha sido llevado a cabo, corresponde disponer su aprobación; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aprobar la mensura practicada por el Ingeniero don Norberto B. Cobos, para deslindar la superficie aproximada de veinte mil hectáreas, ubicada al Norte del lote 137 y al Oeste de los lotes 135 y 136 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, que corresponde hoy, de acuerdo con la nueva denominación el lote 218, de la misma Zona, acordado en arrendamiento a don Antonio Uglesich, por decreto de 10 de Octubre de 1932, habiendo resultado dicho lote de acuerdo con esta operación, con una extensión real de diecisiete mil quinientas diez hectáreas, ochenta y cuatro áreas, y volver este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

2.° — Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

ANTONIO DE TOMASO

Contrato de arrendamiento sin efecto, acordando a favor de Julio Ramón Peña, Territorio de Formosa.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

347. — Exp. 95675-1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 28 de Agosto de 1931 (fojas 27), se autorizó a la Dirección de Tierras para que celebrara con el señor Julio Ramón Peña, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.250 hectáreas, ubicada en la parte Sud de la legua B, del lote 4, Sección 10, en el Territorio de Formosa;

Que dicha concesión no ha sido formalizada por el nombrado señor Julio R. Peña, quien a fojas 35, se presenta haciendo renuncia a la misma, en razón de no ser ésta la que desea, por lo cual corresponde dejarla sin efecto y exigir el pago de la ocupación ejercida, debiendo la Dirección de Tierras, oportunamente, considerar el pedido de cambio de ubicación solicitada por el citado señor a fojas 35 y 36; atento las informaciones producidas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la resolución de fecha 28 de Agosto de 1931, (fs. 27), que autoriza a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Julio Ramón Peña, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de un mil doscientas cincuenta hectáreas, ubicada en la parte Sud, de la legua B, del lote 4, Sección 1a., en el Territorio de Formosa, debiendo esa Repartición exigir el pago de la ocupación ejercida en dicha tierra, y considerar oportunamente, el cambio de ubicación solicitada por el citado señor a fojas 35 y 36.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial y volver este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Arrendamiento sin efecto, acordado a don Roberto Ostermann. Autorizando a favor de Eugenio Goldaracena, la tierra que se deja sin efecto, Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

348. — Exp. 116814-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general, de fecha 13 de Enero de 1932, apartado 9, se autorizó a la Dirección de Tierras, para que celebrara con el señor Roberto Ostermann, contrato para el arrendamiento de la superficie de 625 hectáreas, ubicadas en la parte Sud, de la legua B, del lote 13, fracción D, Sección AI, en el Territorio del Chubut, debiendo en caso de hallarse ubicada dentro de esa fracción, la escuela N.° 73, descontarse 10 hectáreas, para la misma, y

CONSIDERANDO:

Que de fojas 10 a 11 corre agregada copia de una escritura extendida el 2 de Marzo de 1929, por la cual el señor Roberto Ostermann, vende a favor de un tercero, todas las mejoras existentes en la misma, demostrando así, no tener interés por la concesión, por lo que corresponde dejarla sin efecto y exigir oportunamente, el pago de la ocupación que en ella se ha ejercido;

Que la Dirección de Tierras aconseja se conceda en arrendamiento al señor Eugenio Goldaracena, la citada tierra de que se trata, por cuanto de los informes agregados se comprueba que el nombrado señor reside en el territorio y es propietario de las mejoras existentes en la misma, y habiéndose llenado los requisitos del decreto de 27 de Octubre de 1924, y no figurando como arrendatario de tierras fiscales, puede autorizarse a la citada Repartición para que una vez que el señor Golderacena, justifique ser propietario de haciendas, celebre a su favor el respectivo contrato en las condiciones vigentes; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la resolución de fecha 13 de Enero de 1932, en la parte que autoriza a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Roberto Ostermann, contrato para el arrendamiento de la superficie de seiscientas veinticinco hectáreas, ubicada en la parte Sud de la legua B, del lote 13, fracción D, Sección AI, en el Territorio del Chubut, y exigir de quien corresponda el pago de la ocupación ejercida en la misma.

2.° — Autorizar a la Dirección de Tierras para que una vez que el señor Eugenio Goldaracena justifique poseer haciendas de su propiedad, celebre a su favor contrato para el arrendamiento, a título precario, en las condiciones vigentes, por la tierra a que se refiere el artículo anterior, debiendo, en caso de hallarse ubicada dentro de esa fracción la Escuela N.° 73, descontarse de la misma, diez hectáreas.

3.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial y volver este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Acordando inspección sanitaria al establecimiento del señor Luis Rinaldi.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

349. — Visto este expediente (25278-1933), en el que el señor Luis Rinaldi, solicita inspección sanitaria para el establecimiento que posee en Valentín Alsina, (Avellaneda), y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar la inspección sanitaria solicitada por el señor Luis Rinaldi, incluyendo dicho servicio en la 13a. categoría de la escala de asignaciones establecida por la Resolución de 18 de Julio de 1925; debiendo el recurrente depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes, y por adelantado, la suma de treinta pesos moneda nacional, fijada por la referida Resolución, de acuerdo con el Decreto de 24 de Enero de 1924.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ANTONIO DE TOMASO

Aprobando transferencia de un servicio de inspección sanitaria

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

350. — Visto este expediente (25203-1933), en el que los señores Ramponi, Regalía y Cía., solicitan se transfiera a nombre de la firma Bossi, Barbosa, Ramponi y Cía., el servicio de inspección sanitaria acordado al establecimiento de su propiedad y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aprobar a nombre de los señores Bossi, Barbosa, Ramponi y Cía., la transferencia del servicio de inspección sanitaria, acordada al establecimiento de los señores Ramponi, Regalía y Cía., ubicado en la calle Pampa y Remedios de Escalada (Valentín Alsina).

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de aGnadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Percy Et. George Kirke.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

351. — Visto este expediente (104730-1933), en el que el señor Percy St. George Kirke, propietario del invento denominado "Mejoras en los métodos de, y un aparato tubular para el intercambio de calor entre Flúidos", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Percy St. George irke, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en los métodos de, y un aparato tubular para el intercambio de calor entre flúidos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Wanderer Werke Vorm Winklhofer y Jaenicke Akt. Ges.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

352. — Visto este expediente (104727-933), en el que la firma Wanderer Werke Vorm. Winklhofer y Jaenicke Akt. Ges., propietaria del invento denominado "Mejoras en máquinas de escribir", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Wanderer Werke Vorm. Winklhofer y Jaenicke Akt. Ges., la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en máquinas de escribir".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma International General Electric Company Inc.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

353. — Visto este expediente (104731-1933), en el que la firma International General Electric Company Inc., propietaria del invento denominado "Mejoras en ventiladores", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma International General Electric Company, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en ventiladores".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Bosio Hermanos.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

354. — Visto este expediente (104732-1933), en el que la firma Bosio Hermanos, propietaria del invento denominado "Mejoras en la fabricación de cocinas", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Bosio Hermanos, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en la fabricación de cocinas".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Maatschappij.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

355. — Visto este expediente (104729-1933), en el que la firma Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Maatschappij, propietaria del invento denominado "Un procedimiento para el desdoblamiento de una mezcla líquida en sus componentes o grupos de componentes", solicita potente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Maatschappij, la patente que solicita, por el término de quince años, para el invento denominado "Un procedimiento para el desdoblamiento de una mezcla líquida en sus componentes o grupos de componentes".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a los señores Horacio G. Repetto, Enrique F. Repetto y Alejandro Gaspar.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

356. — Visto este expediente (104728-933), en el que los señores Horacio G. Repetto, Enrique F. Repetto y Alejandro Gaspar, propietarios del invento denominado "Nuevo tipo de puertas y ventanas con cortinas corredizas", solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Horacio G. Repetto, Enrique F. Repetto y Alejandro Gaspar, la patente que solicitan por el término de quince años, para el invento denominado "Nuevo tipo de puertas y ventanas con cortinas corredizas".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Bosio Hermanos.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

357. — Visto este expediente (104733-1933), en el que la firma Bosio Hermanos, propietaria del invento denominado "Quemador de combustible líquido", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Bosio Hermanos, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Quemador de combustible líquido".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Marconi's Wireless Telegraph Company Limited.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

359. — Visto este expediente (109559-1932), en el que la firma Marconi's Wireless Telegraph Company Limited, propietaria del invento denominado "Mejoras en o referentes a aparatos de televisión y sus similares", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Marconi's Wireless Telegraph Company Limited, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en o referentes a paratos de televisión y sus similares".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Houdry Process Corporation.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

360. — Visto este expediente (109735-1932), en el que la firma Houdry Process Corporation, propietaria del invento denominado "Mejoras relacionadas con unidades distribuidoras de flúido", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Houdry Process Corporation, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras relacionadas con unidades distribuidoras de flúidos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Acordando diploma de Administrador Rural, a D. Oscar Pastor

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

361. — Visto este expediente (54958-933), en el que la Dirección de Enseñanza agrícola, solicita se acuerde diploma al señor Oscar Pastor, egresado de la Escuela de Agricultura de Casilda,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Acordar diploma de Administrador Rural, al alumno egresado de la Escuela de Agricultura de Casilda, don Oscar Pastor.

2.° — Con el diploma suscripto, vuelva a la Dirección de Enseñanza Agrícola, para su entrega al interesado.

3.° — Publíquese.

ANTONIO DE TOMASO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

Resolución N.° 9

Exp. 66079|933. — Vista la presentación de la firma Modesto Onofre, inscripta bajo el número 87, solicitando la aprobación de tipo de una balanza a plataforma, de mostrador, con balancín a plena capacidad, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicha balanza cumple con las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de 27 de Marzo de 1931,

RESUELVE:

1.° — Aprobar el tipo de balanza a plataforma, de mostrador, a plena capacidad, marca: "M. Onofre e Hijo", de ciento treinta kilogramos de capacidad máxima, con balancín graduado de 120 kg. y barra auxiliar graduada de 10 kg. solidaria al cursor principal; autorizando su uso para transacciones comerciales, en el territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie:

2.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entréguese bajo constancia el certificado de práctica.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro

e-16 junio N.° 1.553 v-18 junio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Manifestación de descubrimiento de tierras de batán, en el Territorio Nacional del Chubut.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

Expte. 102715-1933. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología. S|D. — Antonio A. Podestá, en representación de la "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle 25 de Mayo 145, al señor Director respetuosamente expone:

Que necesitando mi representada explotar tierras de batán, y habiendo efectuado descubrimiento en Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, en tierras de propiedad fiscal, viene solicitando la concesión de la mina correspondiente, de conformidad con el Código de Minería. — La ubicación del punto de extracción de la muestra que acompaño tiene las coordenadas siguientes: X = + 26530, Y = + 11420, que figuran en el plano, que también se acompaña, número 245 G. — La mina se llamará "C". Es justicia. — Firmado:) A. Podestá. — Recibido en mi oficina hoy ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez y seis horas, un minuto.......... — Acompaña muestra y plano y duplicado que retira en el acto. Conste. Firmado:) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. marzo 11|33. Pase al Servicio Minero a sus efectos. Firmado:) Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director General: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de tierras de batán en el Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima. Corresponde a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117 - 119 del Código de Minería. abril 3 de 1933. Firmado:) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, abril 5 de 1933. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva al servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Firmado:) T. Ezcurra, Director General". — Buenos Aires, abril 21 de 1933. Se registró la manifestación de descubrimiento de tierras de batán, presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, bajo el número 479, folio 160 y siguientes del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Firmado:) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas". — Entre líneas "y duplicado", vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto.

e19 junio N.° 1578 v19 junio
e27 junio N.° 1578 v27 junio
e6 julio N.° 1578 v6 julio

Manifestación de descubrimiento de tierras de batán, en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

Exp. 102.720-1933. — "Buenos Aires, 8 de Marzo de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología. S|D. Antonio A. Podestá, en representación de la "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle 25 de Mayo 145, al señor Director, respetuosamente expone: Que necesitando mi representada explotar tierras de batán y habiendo efectuado descubrimiento en Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, en tierras de propiedad fiscal, viene solicitando la concesión de la mina correspondiente de conformidad con el Código de Minería. La ubicación del punto de extracción de la muestra que acompaño tiene las coordenadas siguientes: X = + 27561, Y = + 10904 que figuran en el plano, que también se acompaña, número 243 G. La mina se llamará "A". Es justicia. Firmado:) A. Podestá. — Recibido en mi oficina, hoy ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez y seis horas cuarenta y dos minutos. — Acompaña muestra, plano y duplicado que retira en el acto. Conste. Firmado:) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. marzo 11|33. Pase al Servicio Minero a sus efectos. Firmado:) Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de tierras de batán, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima. Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117 - 119 del Código de Minería. Abril 3 de 1933. Firmado:) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, abril 5 de 1933. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Firmado:) T. Ezcurra, Director General. Buenos Aires, abril 21 de 1933. — Se registró la manifestación de descubrimiento de tierras de batán presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, bajo el número 482, folio 161 y siguientes del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Firmado:) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas".

e19 junio N.° 1577 v19 junio
e27 junio N.° 1577 v27 junio
e6 julio N.° 1577 v6 julio

Manifestación de descubrimiento de tierras de batán en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

Expte. 102.718 1933. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1933. Señor Director General de Minas y Geología, S.D. — Antonio A. Podestá, en representación de la "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle 25 de Mayo 145, al señor Director respetuosamente expone: Que necesitando mi representada explotar tierras de batán y habiendo efectuado descubrimiento en Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, en tierras de propiedad fiscal, viene solicitando la concesión de la mina correspondiente de conformidad con el Código de Minería. La ubicación del punto de extracción de la muestra que acompaño, tiene las coordenadas siguientes: X = + 27756, Y = + 12864, que figuran en el plano, que también se acompaña, número 247 G. La mina se llamará "E". Es justicia. Firmado:) A. Podestá. — Recibido en mi oficina hoy ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez y seis horas, veintiocho minutos. Acompaña muestra, plano y duplicado que retira en el acto. Conste. Firmado:) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Marzo 11|33. Pase al Servicio Minero a sus efectos. — Firmado): Luis F. Drago. — Encargado del Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de tierras de batán, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima. Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117 - 119 del Código de Minería. Abril 3 de 1933. Firmado:) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, abril 5 de 1933. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Firmado:) T. Ezcurra, Director General. Buenos Aires, abril 21 de 1933. — Se registró la manifestación de descubrimiento de tierras de batán presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, bajo el número 481, folio 161 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Firmado:) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas".

19 junio N.° 1576 v19 junio
e27 junio N.° 1576 v27 junio
e6 julio N.° 1576 v6 julio

Dirección General de Minas y Geología. — Manifestación de descubrimiento de tierras de batán, en el distrito minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

Expediente N.° 102.716|933. — "Buenos Aires, 8 de marzo de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología; S|D. — Antonio A. Podestá, en representación de la "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle 25 de Mayo 145, al señor Director respetuosamente expone: Que, necesitando mi representada explotar tierras de Batán y habiendo efectuado descubrimiento en Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, en tierras de propiedad fiscal, viene solicitando la concesión de la mina correspondiente de conformidad con el Código de Minería. — La ubicación del punto de extracción de la muestra que acompaño tiene las coordenadas siguientes: X = + 27.180, Y = + 10.908 que figuran en el plano, que también se acompaña, N.° 244 G. — La mina se llamará "B". — Es justicia. — Fdo.: A. Podestá. — Recibido en mi oficina, hoy ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las dieciséis horas diez y nueve minutos. — Acompaña muestra,

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Reconocimiento provisorio de un Cónsul de Suiza, en Rosario

En la fecha, se ha reconocido al señor **Juan Schildknecht**, Cónsul de Suiza, en **Rosario**, la jurisdicción que pertenecía al Consulado en Santa Fe, suprimido por el Consejo Federal de Suiza, con fecha 30 de Abril ppdo.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

Concesión de exequátur a la patente de un Cónsul del Uruguay en Colón (Entre Ríos).

En la fecha, se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor **Diego I. Sanguinetti Sanz**, *en el carácter* de Cónsul del Uruguay en Colón (Entre Ríos).

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.

... un Cónsul de Italia, en La Plata

En la fecha, se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Rafael Ferretti, en el carácter de Cónsul de Italia, en La Plata, con jurisdicción en la Provincia de *Buenos Aires* y en los territorios de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

Concesión de exequátur a la patente de un Vicecónsul de Colombia, en Buenos Aires.

En la fecha, se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Eduardo Carrizosa, en el carácter de Vicecónsul de Colombia en Buenos Aires.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

Cancelación de exequátur a la patente de un Vicecónsul de Gran Bretaña en La Plata y concesión de exequátur a la *patente* de un Vicecónsul de Gran Bretaña, en La Plata.

En la fecha, se ha cancelado el exequátur a la patente que acredita al señor S. H. Puleston, en el carácter de Vicecónsul de Gran Bretaña, en La Plata y concedido el exequátur a la paten*te que* acredita al señor Wilfred Puleston en el carácter de Vicecónsul de Gran Bretaña, en La Plata, quedando sujeto a las cargas y obligaciones que le impo*nen su condición* de ciudadano argentino.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos **a oro.**

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente Don Ernesto Mignaquy, Director de *turno Don Samuel Ayarragaray*, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero — que firman—, se procedió a destruir por el fuego la suma de: **Dos millones quinientos veintinueve mil trescientos dieciséis pesos**, en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detal*lada en planillas* archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

Ley	Billetes	Importe
3 de Noviembre de 1887	5	371.—
6 de Septiembre de *1890*	1	500.—
8 de Enero de 1894	3	45.—
8 de Enero de 1894 con sello	6	8.—
20 de Septiembre de 1897 con sello . . .	9	9.—
20 de Septiembre de 1897 C. S. A.	11	11.—
20 de Septiembre de 1897 2.ª impresión . .	506.954	2.528.290.—
E. Menor 20 de Septiembre de 1897 2.ª impresión .	164	82.—
	507.153	2.529.316.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Ernesto Mignaquy, Presidente. — **Samuel Ayarragaray**, *Director de turno.* — **Guillermo A. Hopff**, por Secretario. — **Ernesto Mallea Gil**, por Gerente. — **Fernando E. Pérez**, Contador. — **Enrique C. Romero**, Tesorero.

En Buenos Aires, a cinco de Junio de mil novecientos treinta y tres reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente don Ernesto Mignaquy, Director de turno Don Samuel Ayarragaray, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero, — que firman—, se procedió a *destruir por el fuego la suma* de: **Dos millones doscientos cincuenta y cinco mil trescientos quince pesos**, en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

Ley	Billetes	Importe
8 de Enero de 1894 con sello	3	8.—
20 de Septiembre de 1897 con sello . .	5	5.—
20 de Septiembre de 1897 C. S. A. . .	9	9.—
20 de Septiembre de 1897 2.ª impresión. .	485.215	2.255.013.—
E. Menor 20 de Septiembre de 1897 2.ª impresión .	560	280.—
	485.792	2.255.315.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Ernesto Mignaquy, Presidente. — **Samuel Ayarragaray**, Director de turno. — **Fernando E. Pérez**, por Secretario. — **Ernesto Mallea Gil**, por Gerente. — **José A. Cortiñas**, por Contador. — **Enrique C. Romero**, Tesorero.

En Buenos Aires, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente Don Ernesto Mignaquy, Director de turno Don Samuel Ayarragaray, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero — que firman—, se procedió a destruir por el fuego la suma de: **Dos millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos**, en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya *clasificación queda* detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

Ley	Billetes	Importe
3 de Noviembre de 1887	1	10.—
8 de Enero de 1894 con sello	4	11.—
20 de *Septiembre* de 1897 con sello . .	2	2.—
20 de Septiembre de 1897 C. S. A. . . .	10	10.—
20 de Septiembre de 1897 2.ª impresión .	506.113	2.294.319.—
E. Menor 20 de Septiembre de 1897 2.ª impresión .	252	126.—
	506.382	2.294.478.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Ernesto Mignaquy, Presidente. — **Samuel Ayarragaray**, Director de turno. — **Guillermo A. Hopff**, por Secretario. — **Ernesto Mallea Gil**, por Gerente. — **Fernando E. Pérez**, Contador. — **Enrique C. Romero**, Tesorero.

AVISOS DIVERSOS

SOCIEDAD ELECTRO METALURGICA ARGENTINA S. A.
"SEMA"

Sorteo de Debentures

Se hace presente a los tenedores de Debentures de esta Sociedad, que con fecha 12 del corriente mes, se ha procedido al tercer sorteo de rescate de los mismos, con el siguiente resultado: Título 265, Debentures 881 al 90. Título 277, Debentures 1001 al 10. Título 311, Debentures 1341 al 50. Título 439, Debentures 2621, al 30. Título 147, Debentures 171 al 75. Título 155, Debentures 211 al 15. Título 161, Debentures 241 al 45. Título 168, Debentures 276 al 80. Título 191, Debentures 391 al 95. Título 195, *Debentures* 411 al 15. Título 203, Debentures 451 al 55. Título 215, Debentures 511 al 15. Título 236, Debentures 616 al 20. Título 10, Debentures 10. T. 63, D. 63, T. 89, D. 89, T. 120, D. 120, T. 127, D. 127, T. 132, D. 132; los que podrán hacerse efectivos en las oficinas de la Sociedad, calle Rivadavia N.° 3002.

El Directorio

e17 junio N.° 1609 v22 junio

BALANCES DE SOCIEDADES *ANONIMAS*

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la *Inspección* General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que *en su lugar* se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al Boletín Oficial diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al Boletín dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El Boletín comunicará a la Inspección *quincenalmente* los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. I 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse de*bajo de las firmas* de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.

132|976.

INDUSTRIALES UNIDOS
Compañía Argentina de Seguros
Avenida Roque Sáenz Peña N.° 760

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación con fecha Mayo 4 de 1931
Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha Mayo 18 de 1931

Capital autorizado	$ 300.000.—
" suscripto	„ 300.000.—
" realizado	„ 101.200.—

Ramo en que opera: "Automóviles"

Balance correspondiente al 3er. trimestre con vencimiento al 31 de Marzo de 1932

ACTIVO	m$n.
Accionistas	198.800.—
Caja y Bancos	19.796.53
Títulos de renta	75.306.54
Obligaciones a cobrar	31.875.26
Mobiliario y material	3.651.96
Diversos deudores	33.910.90
Gastos de organización a amortizar	2.772.97
Comisiones	
Siniestros	2.451.95
Gastos de explotación	19.611.29
Cuentas de explotación	11.474.08
Cuentas de orden	
Propiedades inmuebles	
Préstamos hipotecarios	
Préstamos sobre pólizas	
	399.651.45

PASIVO	
Capital suscripto	300.000.—
Diversos acreedores	1.966.81
Intereses	816.74
Cuenta de explotación	60.813.90
Reservas "Automóviles"	24.134.30
Ganancias y pérdidas	11.919.90
Beneficios asegurados, Vida	
Siniestros pendientes	
Cuentas de orden	
	399.651.45

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1932.

Luis pino, presidente. — José L. Doncel, síndico.

Buenos Aires, Julio 27 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección *general de justicia.*

e13 junio N.° 1525 v16 junio

plano y duplicado que retira en el acto. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Marzo 11 de de 1933. — Pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. — Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de tierras de Batán, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima. — Corresponde a juicio de este servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Abril 3 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 5 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. Fdo.: T. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Abril 21 de 1933. — Se registró la manifestación de descubrimiento de tierras de Batán, presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, bajo el N.° 480, folio 161 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Entre líneas: "demás, vale". Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e19 junio N.° 1626 v19 junio
27 junio N.° 1626 v27 junio
e6 julio N.° 1626 v6 julio

Petición de mensura de seis pertenencias de hidrocarburos flúidos, mina "La Argentina", situada en el Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 114.704|1928.

Buenos Aires, Noviembre de 1932.

Señor Director General de Minas y Geología. Julio Vatín, San Martín 195, por Horacio Becear Varela, Angel L. Sastre, Juan Carlos Gallegos y Gilberto Elizalde, en el expediente 114.704|1928, respetuosamente digo: Que vengo a pedir la mensura y demarcación de las seis pertenencias de la mina "La Argentina", a las que tienen derecho mis mandantes. Que dichas pertenencias, de 81 hectáreas cada una deberán ubicarse en la forma que a continuación se expresa: La pertenencia número uno será un paralelógramo, cuyos vértices Nor-Oeste y Nor Este estarán situados sobre el límite Norte del cateo originario concedido en el expediente D 848|1920 (actualmente caratulado 904|1927), y distarán respectivamente trescientos veintinueve metros con cuarenta y un centímetros (329,41 mts.) y novecientos cincuenta y ocho metros con cuatro centímetros (958m94) hacia el Este del esquinero Nor-Oeste de dicho cateo originario. Los lados Oeste y Este de la pertenencia, de un mil doscientos ochenta y ocho metros con sesenta y siete centímetros (1.288m67) cada uno, serán paralelos al límite Oeste del cateo originario. Las pertenencias números dos, tres, cuatro y cinco serán paralelógramos iguales a la pertenencia número uno, apoyándose sus lados Norte, de seiscientos veintiocho metros con sesenta y tres centímetros (628m63) cada uno sobre el límite Norte del cateo originario y coincidiendo sus lados Oeste, de un mil doscientos ochenta y ocho metros con sesenta y siete centímetros (1288m67) cada uno, con los lados Este de las pertenencias números uno, dos, tres y cuatro respectivamente. La pertenencia número seis será un trapecio cuyos lados Norte y Sud serán paralelos, apoyándose el lado Norte, de seiscientos cincuenta y dos metros con sesenta y cuatro centímetros (652m64), sobre el límite Norte del cateo originario. El lado Este, de un mil doscientos noventa metros con treinta y un centímetros (1.290m31), se apoyará sobre el límite Este del cateo originario, coincidiendo el vértice Nor-Este de la pertenencia número seis [illegible] Nor-Este del cateo originario. El lado Oeste de la pertenencia número seis coincidirá con el lado Este de la pertenencia número cinco. Solicito que se fije la suma que mis mandantes deberán depositar para sufragar los gastos de mensura. Sírvase, el señor Director General, proveer lo que corresponda. Será justicia. (Fdo.) Julio Vatín. — Recibido en mi Oficina, hoy siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, siendo las diez y siete horas veintiún minutos. Conste: (Fdo.) Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Noviembre 8 de 1932. Pase al Servicio Minero, para que lo agregue a sus antecedentes al expediente 114.704|928 y demás efectos. (Fdo.) Luis F. Drago. Encargado del Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente petición de mensura de seis pertenencias de hidrocarburos flúidos en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, presentada por los señores Horacio Becear Varela, Angel L. Sastre, Juan Carlos Gallegos y Gilberto Elizalde, a consecuencia del descubrimiento número 470 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. La situación del terreno que deben ocupar dichas pertenencias, ha quedado determinada de acuerdo con lo solicitado. Corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 231 y 233 del Código de Minería. Abril 26 de 1933 (Fdo.) Manuel González Fernández. — Buenos Aires, Abril 27 de 1933. Publíquese de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 231 y 233 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. (Fdo.) Tomás M. Ezcurra, Director General. — Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas.

e9 junio N.° 1461 v9 junio
e19 junio N.° 1461 v19 junio
e27 junio N.° 1461 v27 junio

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Pacífico. — Calificación corrida trenes.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

Expte. 09861 —P— 1933. — Visto que la Inspección General de Explotación Técnica eleva las planillas de clasificación correspondientes a los servicios de trenes efectuados por la Empresa del Ferrocarril Pacífico durante el mes de marzo último, y

CONSIDERANDO:

Que sobre un total de 1281 trenes generales corridos durante el mes de que se trata, se registraron 112 atrasos de los cuales 49 fueron fuera de la tolerancia reglamentaria lo que arroja un porcentaje de atrasos de 8. 7 y 3. 8 o/o, respectivamente;

Que entre los trenes que mas atrasos registraron merecen citarse los Nos 6, 6R 7M, 77. 79, 86 y 88, teniendo por causas locomotoras, encomiendas, equipajes, señales, maniobras, etc;

Que en lo que se refiere a los trenes locales de la Sección cuyo sobre 12 2 trenes que circularon 18 llegaron con atrasos a destino y de éstos 13 fuera de la tolerancia reglamentaria, acusando un promedio de 1. 4 1. 0 o/o respectivamente;

Que por otra parte, corrieron 5942 trenes locales en la División Buenos Aires, de los cuales 38 fueron fuera de tolerancia, lo que da un promedio de 6.1 y 0 6 o/o respectivamente, mereciendo señalarse la cantidad de trenes que registran atrasos que oscilan 2 y 19 minutos;

Que comparado el servicio de que se trata con los realizados en los meses anteriores se pone en evidencia que la Empresa no ha adoptado medidas para normalizar sus corridas dado que aún cuando los porcentajes son algo inferiores a los [illegible] confirman el [illegible] muy deficientes,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Pacífico que adopte las medidas consiguientes para que desaparezcan las causas de origen de los atrasos consignados, especialmente para los trenes generales Nos. 6 6 R 7M, 77, 79, 85 y 88 cuyos porcentajes de atrasos son muy elevados bajo apercibimiento de considerar una infracción a las disposiciones en vigor.

Comuníquese, tómese razón en Administrativa, fecho pase a Técnica a a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Santa Fe. — Modificación rasante de la vía entre los Kms. 252/400 y 347/100.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

Expte. 06116 —P— 1933. — Visto este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nros. 12145 y 12147, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe proyecta llevar a cabo la modificación de la rasante de la vía entre los Kms. 252/400 y 347/100 línea de Vera a La Sábana, debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos remitir la liquidación final de los traversales que muestren la forma exacta que han sido efectuados los trabajos conjuntamente con perfiles transdesmonte primitivo y su estado final, así como también perfil longitud final definitivo.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre.

Ferrocarril Central de Entre Ríos Servicio de coches comedores «a la carte».

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

Expte. 09321 —F— 1933. — Visto que la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos propone implantar en los coches comedores de los trenes 13 y 14, 9a. y 10a., entre Concordia y Paraná y entre Paraná y Corbó respectivamente con carácter de ensayo el servicio «a la carte», acompañando en proyecto la lista de precios que regirán para el mismo; y atento lo informado precedentemente:

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de [illegible] así como también la lista de precios acompañada, como vía de ensayo, por un término de tres meses debiendo la Empresa remitir mensualmente planillas demostrativas de las comidas servidas, especificando el monto de cada una; debiendo asimismo emitir los ejemplares correspondientes de dichas tarifas las que podrán entrar a regir de inmediato.

Comuníquese tómese con conocimiento en Administrativa y fecho vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre.

Ferrocarril del Sud. — Suplemento Nº. 87

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933. —

Expte. 09037 — S — 1.33. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Sud somete a consideración de esta Dirección General el Suplemento al Libro de Tarifas Nº. 2, Hoja Nº. 87; y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

1º.) Aprobar la modificación que en dicho Suplemento figura, de la tarifa especial A. 17 en la parte correspondiente a «Devios a las canteras» (desvío «Grecoria»); haciendo presente a la Empresa que debe solicitar previamente la aprobación correspondiente a toda modificación de tarifas, antes de proceder a su impresión.

2º.) Legalizar los ejemplares de práctica del Suplemento de referencia.

Comuníquese tómese razón en Administrativa, Comercial y archívese.

M. M. García Torre.

Ferrocarril del Sud. — Construcción viviendas para personal en estación Deferrari.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933 —

Expte. 0..51 — S — 1 2) — Visto de nuevo este expediente y los informes en el producidos.

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente a la construcción de casas para viviendas del personal de los departamentos de Tráfico y Locomotoras, de su estación Deferrari, obras ejecutadas de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha [illegible] 23 de 19 2 dictada en este mismo expediente, y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma.

Debito Capital	$ o/s	72741,78
Explotación Crédito	» »	46.97

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, etc., previo desglose de las telas, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Retiro del servicio de un vagon

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933. —

Expte. 0.581 — S — 19.2. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud referente al retiro del servicio público del vagón cubierto clase B. C. y su conversión a vagón para servicio departamental y reclasificado B. A 564 autorizado por resolución de 31 de mayo de 19 2 y cuyos importes serán imputados en la siguiente forma;

Capital Crédito	o$	7 6.29
Renovación Débito	»	341.3

Comuníquese tómese razón en Comercial y previo desglose del plano archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarriles Entre Ríos. — Ampliación de la tarifa especial A. 24

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933 —

Expte. 0.02 — P — 19 3. — Visto este expediente, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Empresa de los Ferrocarriles Entre Ríos (combinada con el Ferrocarril Central de Buenos Aires), para frutas, verduras y legumbres frescas, de Federico Lacroze a Concordia, Gualeguaychú, Paraná y Uruguay; y viceversa (vía Zárate)); tarifa que amplía a la especial A. 24, ampliándola; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M García Torre

Ferrocarril Entre Ríos. — Adquisición destornilladores

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933. —

Expte. 030890 — P — 1932. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, referente a la adquisición de dos destornilladores eléctricos para sus Talleres de Paraná, autorizada por resolución de 21 de febrero ppdo., y cuyo importe (de $ 396 90 m/n) trescientos noventa y seis pesos con noventa centavos moneda nacional será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial fecho archívese

M. M. García Torre.